

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas	8
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCILLERÍA.

El Sr. Presidente constitucional de la República Argentina ha dirigido una carta á S. M. el REY (Q. D. G.) manifestándole que deseando hacer más eficaz la Representación diplomática de dicha República [en España, ha resuelto dividir la Legación Argentina en ésta de la de Francia, que hasta ahora estaban confiadas al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario Excmo. Sr. Don Mariano Balcarce, quien continuando acreditado en Francia cesa en la Representación de la República Argentina en España.

Sección de Comercio.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Régium-exequatur* á Mr. Bernhard Rein, Cónsul de Alemania en esta Corte; á D. Justo Aznar y Butieg, Cónsul de Austria-Hungría en Cartagena; á D. Ricardo Pereira, Cónsul general de Colombia en España; á D. Evilasio Echegaray, Cónsul de dicha República en Santander; á D. Tomás A. Coll y Plans, Cónsul honorario de Guatemala en Barcelona, y á D. Manuel Bosch, Vicecónsul de Venezuela en Madrid.

S. M. se ha servido asimismo autorizar á Mr. Joseph U. Washington y á D. José G. Fuertes para Viceagente comercial en Cárdenas al primero y para Agente comercial en San Juan de los Remedios al segundo; á Mr. Joseph Pollio para Vicecónsul de Francia en Port-Bou, y á Don Joaquín Muñoz y Trujillo para Agente consular de Italia en Tarifa.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 11 de Enero último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José Vivas y Villanueva, en nombre de Don Juan Martín González, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 15 de Diciembre de 1881, que desestimando el recurso de alzada del interesado confirmó el acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado que resolvió que en el estado en que se hallaba el expediente no había medio de acceder á la reclamación de D. Juan Martín sobre abono de los honorarios devengados por el mismo en la medición de unos terrenos y edificios que eran objeto de un expediente de denuncia:

Resulta que en 20 de Noviembre de 1880 acudió D. Juan Martín González á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado solicitando el abono de 24.448 pesetas y 34 céntimos, honorarios devengados por el mismo, como perito de la Hacienda, en la medición de unos terrenos y edificios comprendidos entre la Ronda que desde el Portillo de Embajadores va al Hospital general, paseo de Embajadores y de Santa María de la Cabeza, los cuales había reclamado de la Administración económica y no le fueron satisfechos: que en vista de que la operación practicada por el reclamante había sido consecuencia de la denuncia presentada por D. José de la Cruz Ulloa, referente á aquellos terrenos, y á que la escritura otorgada el 8 de Agosto de 1834 por el Marqués de San Martín, en nombre de la Junta del Hospital y á favor de los herederos de D. Agustín de la Rica, era nula, y teniendo además en cuenta que por Real orden de 12 de Diciembre de 1879 se pasó el expediente original de denuncia al Ministerio de la Gobernación para que si se juzgaba procedente ejercitara la Diputación provincial de Madrid, en nombre del Hospital general, la acción reivindicatoria, resolvió la Dirección en 22 de Enero de 1881 que en el estado del expediente no había términos hábiles para acceder á la solicitud de D. Juan Martín, debiendo aplazarse toda resolución hasta que ultimada la cuestión principal pueda imputarse el pago de la suma reclamada á la persona ó corporación que según las instrucciones vigentes deba satisfacerla: que el interesado se alzó de este acuerdo ante el Ministerio de Hacienda, y por la Real orden de 15 de Diciembre de 1881, al principio extractada, fué confirmado; resolución que se funda en que no se había aún declarado procedente la denuncia, y en que con arreglo á lo prescrito en la instrucción de 2 de Enero de 1886 el Estado no debía satisfacer el premio de la denuncia hasta que se posesionara de las fincas denunciadas, siendo de cargo del denunciador las costas del expediente, excepción hecha del papel sellado:

Que el Licenciado D. José Vivas, en la representación ya dicha, presentó demanda contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada y que se obligara á la Administración general del Estado al inmediato abono al demandante de la suma á que ascienden sus honorarios:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque la Real orden reclamada no rechazaba ni resolvía en definitiva sobre la pretensión de D. Juan Martín, sino que únicamente declaraba que en la situación en que se hallaba el expediente no se podía resolver, aplazando el hacerlo para cuando se terminara el expediente de denuncia, y que resoluciones de tal indole no pueden motivar un juicio contencioso.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrán reclamar contra la misma, presentando demanda en vía contenciosa:

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881 sobre el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, que establece la vía contenciosa contra las providencias gubernativas de segunda instancia que causen estado, lesionen un derecho perfecto ó infrinjan algún precepto legal siempre que el asunto sobre que versen constituya materia propia de esta clase de jurisdicción, y que las resoluciones de trámite dictadas ó confirmadas en segunda instancia serán igualmente reclamables por la expresada vía, siempre que resuelvan la cuestión pendiente, haciendo imposible todo recurso administrativo:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugnó tuvo por objeto declarar que en el estado en que se hallaba el expediente no se podía resolver sobre la reclamación del interesado por la falta de los fondos que según los preceptos legales vigentes estaban especial y únicamente afectos al pago de la obligación que se reclamaba:

2.º Que en tal concepto, esta resolución, como no es final ni causa estado en cuanto á los derechos del reclamante, no es revisable en vía contenciosa ni puede tampoco admitirse que lo sea en virtud de lo prescrito en la ley de 31 de Diciembre de 1881 respecto á las resoluciones de trámite, ya porque la Real orden no prescribe ninguno que demorándola afecte á la resolución del expediente, ya también porque no impide al reclamante la presentación de los recursos gubernativos que estime procedentes á mantener y defender el derecho que le pueda asistir;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.ª

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1883.

JUSTO PELAYO CUESTA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de los Agentes de Aduanas de Barcelona pidiendo la debida aclaración á la Real orden de 12 de Marzo último, en el sentido de que se amplie por tres meses más el plazo para que las mercancías alemanas disfruten de los derechos de las naciones convenidas, ó que cuando menos se tenga en cuenta para aplicar este beneficio á los artículos que no necesiten certificado de origen la fecha anterior al vencimiento definitivo del Tratado con Alemania en que pudieran haber salido de los puntos de producción en las expediciones por tierra:

Considerando que la Administración no tiene facultades para seguir dispensando á los productos del Imperio alemán los beneficios de las naciones convenidas desde que terminaron las prórogas del Tratado con aquella Potencia;

Y considerando que sólo procede aclarar las dudas que puede haber motivado dicha Real orden, pero sin modificar en nada los efectos de la terminación del mencionado Tratado;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se desestime la instancia en el punto de la próroga de tres meses pedida para que disfruten del beneficio de las naciones convenidas los productos alemanes.

2.º Que la fecha del visado consular en los certificados de origen sirva, tanto en las expediciones marítimas como en las terrestres, para determinar si la de salida de las mercancías del punto de producción se halla ó no dentro del plazo que fija la Real orden de 12 de Marzo próximo pasado.

Y 3.º Que respecto de las mercancías que no necesitan certificado de origen, se siga justificando la fecha de salida de los puntos de procedencia por los documentos de navegación en las expediciones marítimas y por la fecha de entrada en la Aduana en las importaciones por tierra.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general
de los Registros civil y de la propiedad
y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Cáceres se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 1.º al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1884, las Notarías vacantes en Villanueva de la Vera, Almaraz y Badajoz, partidos judiciales de Jarandilla, Navalmaral de la Mata y Badajoz respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de 30 días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que solicitan y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 10 de Abril de 1885.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Sanidad militar.

PROGRAMA

AL QUE HAN DE AJUSTARSE LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN PÚBLICA PARA INGRESAR EN EL CUERPO DE SANIDAD MILITAR EN PLAZAS DE FARMACÉUTICOS SEGUNDOS (1).

Operaciones químicas ó químico-farmacéuticas y analíticas designadas para la práctica del tercer ejercicio de oposición á plazas de Farmacéuticos segundos de Sanidad militar.

1. Acido nítrico monohidratado.—Su fórmula y su composición.—Obtención del ácido nítrico cuadrihidratado.—Condiciones en que se debe operar y observaciones.—Propiedades de este ácido y reposición.

Determinar la pureza de un éter sulfúrico.—Qué alteraciones puede experimentar al contacto del aire y á qué clase de producto da origen.—Modo de reconocer los productos de la alteración y de una mala preparación.—Deducir del análisis si el éter en cuestión era puro ó no.

2. Acido clorhídrico líquido.—Fórmula, procedimiento de obtención.—Práctica de la operación.—Fenómenos.—Condiciones.—Grado de concentración que ha de tener el ácido clorhídrico.

Determinar la cantidad de morfina contenida en el opio que se propone.—Indíquese la composición inmediata del opio.—Idem las proporciones de morfina que contienen las diversas suertes comerciales.—Ensayos que sirven para averiguar la riqueza en morfina.—Hecho el análisis, manifiéstese la cantidad hallada.

3. Óxido magnésico ofical.—Su fórmula y composición.—Su preparación.—Medios para reconocer cuando la operación se haya terminado.—Fenómenos.—Condiciones.—Caracteres y reposición de este producto.—Breves indicaciones sobre la preparación y conservación del óxido magnésico hidratado.

Análisis de una harina de trigo para determinar si está alterada ó adulterada con la de otros cereales ó sustancias de origen mineral.—Modo de practicarla.—Determinar la cantidad del gluten, almidón y salvado.—Señalar los caracteres que presenta la buena harina de trigo.—Deducir por la cantidad y calidad del gluten, almidón y salvado si la harina es buena, alterada ó falsificada, y si puede admitirse en la fabricación del pan para el soldado.

4. Óxido de zinc.—Fórmula.—Su preparación.—Práctica de la operación.—Fenómenos de la misma.—Caracteres y crítica.—Averiguar la cantidad de quinina que contiene una corteza de quina dada.—Manifiéstese cuál es el estado natural de la quinina en las cortezas.—Cuál la proporción en que se encuentra en las diversas suertes de quina.—Hecho el análisis, consígnese con exactitud la cantidad encontrada.

5. Óxido mercurio rojo.—Fórmula y composición.—Práctica de la operación por el método directo.—Idem descomponiendo un nitrato de mercurio.—Fenómenos correspondientes á ambos procedimientos.—Condiciones del producto.—Breves consideraciones sobre la preparación del óxido mercurio amarillo; caracteres que le distinguen del anterior y usos.

Dada una disolución salina de naturaleza mineral, determinar la de la base ó bases que contiene.—Detalles del procedimiento que se proponga seguir.—Resultado alcanzado.

6. Hígado de azufre.—Composición variable de este producto, según las proporciones de los cuerpos que se emplean para su preparación y de la temperatura á que se opera.—Obtención del trisulfuro potásico hiposulfurado.—Práctica de la operación.—Fenómenos de la operación y caracteres del producto.—Grado de concentración que ha de tener el trisulfuro potásico líquido para el uso medicinal.

Investigación de la atropina en un líquido dado en que se sospeche su presencia.—Disolventes neutros más ventajosos para separar este alcaloide de las soluciones y modo de operar.—Reactivos que caracterizan la atropina.—Deducir clara y terminantemente si había atropina ó no en dicho líquido.

7. Kermes medicinal.—Método de obtención.—Procedimiento de Cluzel.—Idem de Berzelius.—Práctica de las operaciones.—Fenómenos y condiciones de las mismas.—Caracteres del producto.—Teoría de la kermificación.—Constitución química del Kermes.—Aprovechamiento de las aguas madres del Kermes.

Averiguar si un chocolate que se propone contiene alguna sustancia extraña á su composición.—Indíquense las distintas especies de falsificaciones de que es objeto este alimento.—Dígase la composición cualitativa del ensayado y si es aceptable para el uso de los soldados convalecientes en los hospitales militares.

8. Cloruro férrico hidratado.—Grados de hidratación que se conocen y sus fórmulas.—Procedimiento de obtención.—Condiciones en que se debe operar.—Fenómenos que se observan en la operación.—Solución ofical de cloruro férrico.—Su preparación por el método de Adrián.—Grado de concentración que ha de tener.

Análisis de un vino determinado; su fuerza alcohólica; cantidad de extracto seco, glicerina y sulfato potásico; si la coloración es natural ó artificial y si ha sufrido ó no alguna alteración espontánea.—Indíquense las alteraciones y adulteraciones más frecuentes en los vinos.—Procedimientos más ventajosos para reconocerlas.—Deducir del análisis practicado si el vino es natural y puro alterado ó adulterado, y si es admisible ó no para el racionamiento del Ejército y de los enfermos militares.

9. Bromuro potásico.—Su fórmula y composición.—Su obtención.—Práctica de la operación.—Fenómenos.—Condiciones y caracteres del producto.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Investigación del ácido arsenioso en una sustancia dada.—Diversos procedimientos que se emplean para el descubrimiento del arsénico.—Procedimiento de Marsh.—Teoría.—Precauciones que han de observarse con el aparato de Marsh.—Examen de las manchas que se obtengan para comprobar la existencia del arsénico y distinguirlas de las de antimonio.—Deducir de un modo terminante si hay ó no arsénico en la sustancia presentada.

10. Ioduro potásico.—Su fórmula y composición.—Obtención.—Detalles de la operación.—Fenómenos y teorías.—Caracteres físicos y químicos de este producto.

Análisis de un vinagre.—Fraudes más comunes que se hacen en los vinagres.—Medios para descubrirlos.—Determinación de la cantidad de ácido acético por el procedimiento acidimétrico.—Deducir del análisis si el vinagre es puro ó ha sido objeto de algún fraude, y en este caso á qué cuerpo es debido y si es ó no admisible para la confección de los alimentos.

11. Ioduro mercurioso.—Su fórmula y composición.—Su preparación directa y por doble descomposición.—Ventajas del primer método é inconvenientes del segundo.—Caracteres del producto y usos de este medicamento.

Investigación del fósforo en una sustancia en que se sospecha su presencia.—Procedimiento de Mitscherlich.—Base de este procedimiento.—Su sensibilidad.—Descripción del aparato y modo de operar.—Sustancias que pueden disminuir ó imposibilitar los fenómenos de fosforescencia.—Deducir de los trabajos hechos si en la referida sustancia existía el fósforo.

12. Ioduro mercurio.—Composición y fórmula de este producto.—Métodos de preparación.—Caracteres de este compuesto, reposición y usos.

Análisis de una sustancia en que se sospecha la presencia del opio ó de las sales de morfina.—Tratamientos necesarios á que es preciso someter la sustancia sospechosa.—Reacciones especiales que acusan la presencia de la morfina.—Deducir de los trabajos analíticos realizados si en efecto hay opio ó sales mórficas en la sustancia ensayada.

13. Sulfato ferroso.—Su fórmula y composición.—Obtención.—Condiciones especiales en que hay que operar para obtener esta sal pura.—Caracteres del producto.—Indíquese el método de purificación del sulfato ferroso del comercio; dificultades que ofrece y necesidad que tiene el Farmacéutico de preparar esta sal para el uso interno.

Análisis de un pan.—Indíquese la composición y caracteres de un buen pan.—Alteraciones y adulteraciones.—Modo de reconocerlas.—Determinar la cantidad de agua, de gluten, de sustancias minerales y la mezcla de fécula ú otras harinas, si las hubiere.—Concluido el análisis, consígnense las cantidades halladas de las referidas sustancias y manifiéstese si dicho pan es admisible para alimento del soldado.

14. Nitrato bismútico básico medicinal.—Fórmula con que representan este compuesto Berzelius, Janssen y Soubeiran y cuál parece ser la verdadera.—Procedimiento de obtención.—Práctica de la operación.—Inconvenientes de una loción demasiado prolongada.—Medio propuesto por Soubeiran para utilizar el producto que queda en los líquidos y fundamento de operar.

Reconocimiento de la carne muscular de vaca.—Caracteres exteriores y micrográficos de una buena carne.—Idem de una de malas condiciones.—Demostrar si procede de un animal degollado ó de uno sin sangrar.—Idem si tiene ó no los principios en proporciones suficientes para servir de alimento.—Concluidos los ensayos necesarios, manifiéstese si la carne propuesta es admisible para alimento.

15. Nitrato argéntico cristalizado.—Fórmula y composición.—Obtención del nitrato de plata cristalizado.—Idem del fundido de color gris y blanco.—Detalles de los procedimientos.—Averiguar si el estañado de una vasija es de estaño puro ó tiene plomo.—Cuidados que requiere la operación mecánica de separar el estaño si la vasija es de cobre.—Tratamiento del estaño separado.—Reactivos que deben emplearse para reconocer y distinguir los metales que nos ocupan.—Deducir del análisis practicado si el estaño en cuestión es puro ó es una aleación y si las vasijas estañadas con dicho metal pueden servir ó no para la confección de los alimentos.

16. Fosfato sódico neutro.—Su fórmula y composición.—Diversos procedimientos de preparación.—Obtención.—Observaciones de su preparación por doble descomposición.—Caracteres del producto.

Investigar la naturaleza del ácido orgánico que existe en una disolución salina.—Detalles de las manipulaciones y consecuencias del análisis.

17. Biarseniato potásico.—Fórmula y composición.—Obtención.—Práctica de la operación.—Detalles y fenómenos.

Reconocimiento de unas manchas al parecer de sangre que se encuentran en un objeto dado.—Medios espectroscópicos, micrográficos y químicos que se emplean para investigar la verdadera naturaleza de dichas manchas.—Fundamento de los medios del primero y segundo grupo.—Descripción de cómo se presentan los glóbulos ó discos rojos y blancos en la sangre fresca.—Idem en la sangre desecada.—Deducir de los ensayos practicados si las manchas son ó no de sangre.

18. Biantimoniato potásico.—Su fórmula.—Sinonimia y composición probable.—Métodos de obtención.—Preparación.—Práctica.—Fenómenos.—Condiciones y caracteres del producto.

Reconocimiento de una carne en que se sospecha la presencia de larvas de entozoarios ú otros gérmenes organizados.—Indíquese qué afecciones parasitarias invalidan las carnes para el consumo.—Caracteres exteriores y micrográficos para reconocer las carnes carbuucosas; las que contienen larvas de tenia y las trinquadas.—Concluido el reconocimiento, manifiéstese el parásito ó parásitos que se hayan hallado y dedúzcase si la carne en cuestión puede servir de alimento.

19. Preparación micrográfica de una carne dada.—Reseña de los aparatos y utensilios necesarios.—Reactivos y líquidos conservadores.

Averiguar si un aceite de olivas que se propone es puro.—Condiciones que caracterizan el aceite de olivas de primera clase.—Adulteraciones más frecuentes que se hacen en nuestro país.—Medios empleados para descubrir las falsificaciones y en particular el aceite de algodón.—Deducir de los ensayos practicados si el aceite en cuestión puede servir para aderezar el alimento.

20. Hipofosfito de sosa.—Su fórmula y composición.—Obtención.—Detalles de la operación y fenómenos.—Propiedades.—Caracter químico diferencial de un hipofosfito con un fosfito.

Determinar si existen gérmenes orgánicos y sus formas en el aire de una clínica del hospital militar ó en el del dormitorio de un cuartel.—Causas que contribuyen á la pronta alteración del aire limitado de un sitio habitado y cuerpos que lo vician.—Medios que se emplean para aislar y recoger los gérmenes orgánicos.—Manifiestar como consecuencia del análisis si el referido es peligroso para la salud del soldado.

21. Narcotina.—Su procedencia.—Estado natural.—Método de obtención, propiedades.—Caracteres del producto.—Usos.

Determinar la composición de un líquido seroso, especificando primero la marcha que ha de seguirse según los diversos casos que pueden presentarse por razón de su procedencia.

22. Tartrato bórico potásico.—Sinonimia.—Fórmula.—Equivalente.—Propiedades.—Método de preparación.—Práctica de la operación.—Fenómenos, condiciones y caracteres del producto.

Determinar si existen gérmenes orgánicos y sus formas en el agua que se destina para el suministro de un hospital militar, cuartel ó campamento.—Causas que favorecen el desarrollo de los infusorios en el agua.—Manifiestar si bajo este concepto el uso del agua analizada sería peligrosa ó no para la salud.

23. Tartrato férrico potásico.—Fórmula.—Métodos que se conocen para su obtención.—Detalles prácticos del método que se elija.—Condiciones que han de tenerse en cuenta y caracteres del producto.

Dado un líquido en que se sospeche la presencia de la estricnina, probar si realmente existe ó no.—Procedimiento más comunmente empleado y su fundamento.—Reactivos que caracterizan la estricnina.—Deducir con entero conocimiento de los trabajos hechos si dicho alcaloide existe ó no en el líquido ensayado.

24. Tartrato antimónico potásico.—Fórmula.—Equivalente.—Propiedades.—Expónganse los pormenores de su obtención.—Ecuaciones y caracteres del producto.—Indicaciones sobre el procedimiento de purificación del tartaro emético del Doctor Camps.

Determinar si el tocino ó una manteca de cerdo son de buena calidad.—Caracteres de una manteca de cerdo bien preparada.—Alteraciones y modo de reconocerlas.—Falsificaciones más comunes.—Medios para descubrir las mismas.—Caracteres del buen tocino fresco ó salado.—Parásitos que puede contener.—Manera de evidenciarlos.—Deducir de los ensayos y análisis practicados si pueden admitirse ó deben rechazarse para alimento del soldado.

25. Acetato potásico.—Sinonimia.—Fórmula.—Equivalente.—Métodos de obtención que se conocen.—Pormenores referentes á la práctica de la operación del procedimiento elegido.—Caracteres del producto.

Determinar la cantidad de cloro que contiene un hipoclorito de cal clorurado por el método de Gay-Lussac modificado por Fresenius.—Pormenores de la práctica de este método.—Cálculos.

26. Dextrina.—Su obtención.—Analogías y diferencias entre la dextrina, féculas y gomas.—Caracteres de la dextrina y sus aplicaciones á la Cirugía.

Ver si es puro el cloroformo objeto de una duda.—Manifiéstese qué clase de alteraciones puede experimentar un cloroformo y qué falsificaciones suelen hacerse con él.—Medios para reconocer los productos resultantes de una alteración, los que pueden tener por efecto de una mala preparación y los procedentes de una falsificación.—Concluido el análisis, manifiéstese si es puro, y en caso contrario qué impurezas de las enunciadas contiene.

27. Eter nítrico alcoholizado.—Fórmula.—Equivalente.—Composición y sinonimia.—Procedimientos de obtención.—Detalles prácticos de la operación.—Fenómenos, condiciones, caracteres del producto y crítica.

Investigar si un café en polvo está mezclado con alguna otra sustancia extraña.—Enumérense las sustancias que se acostumbra mezclar con el café tostado y molido.—Medio de descubrir estas falsificaciones.—Dígase si el café propuesto es puro, y de no serlo qué sustancia ó sustancias se le han mezclado y si debe admitirse ó rechazarse para uso del militar.

28. Iodoformo.—Composición.—Su fórmula racional.—Sus analogías con el cloroformo.—Preparación.—Detalles de la operación.—Caracteres del producto y crítica de los diversos procedimientos empleados.

Determinación de los elementos anormales que existan en una orina patológica.

29. Oleo-margarato de plomo.—Obtención.—Teoría de esta combinación.—Práctica de la operación.—Fenómenos y condiciones.—Caracteres del producto.

Dado un aguardiente, rom, coñac, etc., determinar su riqueza alcohólica.—Investigar si el alcohol empleado es de uva ó de cereales (alcohol amílico).—Averiguar si contiene éteres, acético ó butírico añadidos para imitar el gusto del rom ó coñac.—Deducir en vista de su composición si su uso puede ser perjudicial á la salud del soldado.

30. Esparadrapos.—Condiciones que ha de tener el tejido sobre el cual debe extenderse la masa emplástica.—Telas preferibles.—Condiciones de la masa y detalles prácticos de la operación.—Aspecto que ha de presentar un buen esparadrapo.—Acción del oxígeno del aire sobre el mismo y precauciones para su conservación.

Dada una disolución salina de base orgánica, determinar la naturaleza de ésta.—Marcha que se propone seguir.—Concluido el análisis, consígnese el éxito obtenido.

31. Papeles epispásticos.—Clase de papel que ha de emplearse.—Forma previa que ha de dársele.—Naturaleza de los espicientes en que se disuelven ó suspenden los principios medicinales, según que se trate de preparar papeles epispásticos; ídem esparadrápico; íd. químicos.—Modo de aplicar la capa de sustancia medicinal según los casos.—Pormenores de la preparación de papeles epispásticos.

Distinción cualitativa de las tintas de un manuscrito en el que se sospecha la sustitución de alguna hoja ó la falsificación de algunas cifras, palabras ó líneas.

32. Bitartrato potásico.—Su fórmula y estado en la naturaleza.—Procedencia y naturaleza química del tartaro crudo.—Teoría y práctica de su purificación.—Caracteres del bitartrato potásico y usos.

Determinar las cantidades de azúcar y manteca de una leche.—Procedimiento operatorio.—Adulteraciones principales.—Reconocimiento de sus alteraciones y adulteraciones.—Terminado el análisis y en vista de las cantidades de azúcar y manteca encontradas, manifiestar si debe aceptarse ó rechazarse como alimento del militar enfermo ó convaleciente.

33. Citrato férrico.—Composición.—Preparación.—Detalles del método operatorio.—Caracteres del producto.—Usos.

Ensayos para averiguar la pureza del iodo potásico.—Cuerpos que ordinariamente suelen impurificarle.—Medios que se emplean para descubrirlos.—Deducir del análisis práctico si el iodo propuesto es ó no puro, y en caso de no serlo, si las sustancias que lo impurifican, atendida su cantidad y calidad, proceden de una mala preparación ó de una mezcla fraudulenta.

34. Citrato de magnesia esponjoso.—Generalidades sobre el citrato de magnesia neutro, dando á conocer sus métodos de preparación.—Detalles del procedimiento que se proponga seguir.—Caracteres del producto y aplicaciones.

Ensayo de un petróleo.—Composición del petróleo.—Distínganse los hidrocarburos que se reducen á vapor á una temperatura inferior á 35°, formando con el aire mezclas explosivas y si pueden acompañar ó no al petróleo que se destina al alumbrado.—Temperatura á que debe entrar en ebullición un buen petróleo.—Su densidad.—Procedimiento y aparato más ventajoso y rápido para averiguar las condiciones del petróleo.—Terminado el ensayo, manifiéstese si el petróleo usado

reune ó no las condiciones para alumbrado de los cuarteles, hospitales ú otras dependencias militares.

35. Emetina.—Su estado natural.—Obtención de la emetina medicinal.—Composición, caracteres y usos.—Breves indicaciones sobre el procedimiento de obtención de la emetina pura.

Análisis de una pólvora. 36. Salicilato de sosa.—Composición y fórmula.—Obtención.—Práctica de la operación.—Detalles de la misma.—Caracteres del producto y usos.

Averiguar la naturaleza de las fibras que componen el tejido de las prendas del soldado ó de las ropas de cama del hospital militar.

37. Pirofosfato de hierro citro-amoniacal.—Su composición.—Obtención.—Caracteres.—Virtudes y usos.

Averiguar la naturaleza de las materias colorantes de las prendas del uniforme del soldado y de las ropas de los hospitales y cuarteles, distinguiendo si están teñidas con sustancias tóxicas.

38. Alcanfor mono-bromado.—Composición.—Preparación.—Decoloración.—Caracteres del producto y usos.

Análisis de un cálculo ó de un sedimento urinario. 39. Piroxilina.—Propiedades.—Métodos de obtención.—Práctica de la operación.—Fenómenos.—Condiciones.—Caracteres del producto y crítica.

Averiguar si una bebida ó una sustancia alimenticia contienen ácido salicílico, bórico, ó sus sales, adicionados con el fin de asegurar su conservación.

40. Extracto acuoso de opio.—Pormenores del procedimiento de obtención de este producto medicinal.

Investigar si un sulfato de quinina es ó no puro.—Cítense los cuerpos con que suelen mezclarse.—Medios de reconocerlos y aislarlos.—Detalles de las operaciones que han de practicarse para este objeto.—Hecho el análisis, deducir si es puro, y en caso de no serlo qué sustancia ó sustancias le impurifican.

Madrid 28 de Marzo de 1883.—Aprobado.—M. CAMPOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Necesitando la misma provistarse, para el uso de las dependencias del ramo, de básculas, sistema Roberval, de primera clase, de fuerza de dos, cinco, 10, 15 y 20 kilogramos respectivamente, cuya armadura sea de hierro maleable con platillos de metal amarillo, así como también de las correspondientes series de pesas de uno á 1.000 gramos del referido metal, y de dos hasta 20 kilos de hierro fundido, con sus respectivos envases, se abre un concurso por término de 15 días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, dentro de los que los señores almacenistas y fabricantes de esta clase de material puedan presentar sus proposiciones en el Negociado 5.º de la Dirección, en donde estarán de manifiesto todos los detalles y condiciones que deseen conocer para interesarse en el concurso.

Madrid 9 de Abril de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela superior de Arquitectura.

Según lo prevenido en la ley general de Instrucción pública y en la Real orden de 16 de Febrero de 1882, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general y de lo informado por el Consejo de Instrucción pública, se verificarán en los próximos meses de Junio y Setiembre exámenes de ingreso en este establecimiento para el curso de 1883 á 1884, y que comprenden:

- 1.º Gramática castellana.
2.º Geografía.
3.º Historia universal y particular de España.
4.º Elementos de Historia natural.
5.º Física y Química.
6.º Aritmética.
7.º Álgebra elemental.
8.º Geometría, Trigonometría, y complementos de Álgebra, Geometría y Trigonometría.
9.º Geometría analítica.
10. Geometría descriptiva.
11. Cálculo diferencial é integral.
12. Mecánica racional.

Estas materias abrazarán toda la extensión con que se cursan en los Institutos de segunda enseñanza y en la Facultad de Ciencias.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Director de la Escuela del 16 al 30 de Mayo y del 16 al 30 de Agosto, acompañando las certificaciones de los Institutos y Facultad de Ciencias que acrediten dichos conocimientos, sin los cuales no serán examinados ante el Tribunal correspondiente, según está prevenido en la legislación vigente.

Tales exámenes de ingreso constarán del de las materias señaladas del primero al cuarto, ambos inclusive, con el de traducción del Francés, en los días fijados de antemano en la tabla de anuncios y órdenes de la Escuela. Una vez aprobados en estos exámenes, los aspirantes ingresarán como alumnos de la Escuela superior de Arquitectura en su sección 1.ª, esencial, preparatoria; debiendo probar durante los períodos que ésta abraza y en los exámenes respectivos de Junio y Setiembre las materias señaladas con los números del quinto al 12 ambos inclusive, en el orden que establecen los reglamentos de segunda enseñanza y de la Facultad de Ciencias.

Madrid 11 de Abril de 1883.—El Director, José Jesús de Lallave y Rayanal.

Escuela Normal Central de Maestras de primera enseñanza.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 11 de Noviembre último, darán principio en este establecimiento el día 10 del próximo mes de Mayo los exámenes de ingreso de las alumnas libres matriculadas en el tercero y cuarto año.

Los ejercicios que dichas alumnas han de practicar son los que se determinan en los artículos 45, 46, 47, y 50 del vigente Reglamento de la Escuela, y en la segunda y tercera de las disposiciones transitorias del mismo. Las papeletas para el expresado examen se facilitarán á las interesadas en la Secretaría del establecimiento, durante las horas de oficina, en la segunda quincena del presente mes.

Madrid 11 de Abril de 1883.—Por acuerdo de dicho Junta de Profesores, el Secretario, Celedonio Guzmán. N.º 1391.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

DÍA 11.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

- Núm. 240 Antonia Peña.—Ferreira.
241 Benito Velázquez.—Mora.
242 Carmen Martínez.—Morés.
243 Cristóbal Caldero.—Ecija.
244 Duque de la Torre.—Escala.
245 Eugenio Díez.—Guadalajara.
246 Fernando Colón.—Barillas.
247 Francisco Romero Robledo.—El Romeral.
248 Inés Soriano Blanco.—Casar de Cáceres.
249 Ildefonso Borgóñez.—Zaragoza.
250 José Muñiz.—Aranjuez.
251 Josefa Rodríguez.—Villanueva del Campo.
252 Josefa A. López.—Getafe.
253 Juan Ruano.—Toledo.
254 José de Renovales.—Barranco Francés.
255 Manuela Rodríguez.—Espín.
256 Manuel Juzgado.—Casarrubios del Monte.
257 Petra Muñoz.—Miraflores de la Sierra.
258 Ramón Gómez.—Santander.
259 Sandalio Pérez.—Sotillo de la Arada.

Madrid 11 de Abril de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 11.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Includes entries for Zaragoza, Valladolid, Santiago, Ciudad Rodrigo, Londres, Pamplona, V. Serena.

Madrid 11 de Abril de 1883.—El Jefe del Centro, Francisco Pavia.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Negociado de Reintegros.

En virtud de la providencia del Sr. Alcalde constitucional del pueblo de Campo-Real, fecha 15 del actual, se sacan á pública subasta las fincas que á continuación se dirán, por el tipo que cada una figura, cuyo primer remate tendrá lugar en la sala-audiencia del Ayuntamiento referido el 30 del corriente mes de Abril, bajo mi presidencia y condiciones siguientes:

- 1.º No será admisible proposición que no cubra el tipo de la subasta.
2.º Todo postor para tomar en ella parte deberá depositar el 25 por 100 del importe total de las fincas que pretenda rematar para garantizar el buen cumplimiento del contrato.
3.º Serán preferidas en igualdad de circunstancias aquellas proposiciones que abarquen la totalidad de las fincas.
4.º No se tendrá como consumado el acto hasta tanto que el expediente de su referencia haya sido aprobado por la Superioridad.
5.º Se tendrán y guardarán todas aquellas prescripciones legales establecidas para actos de esta naturaleza.
6.º El otorgamiento de las correspondientes escrituras y el pago del impuesto de derechos reales serán de cuenta del rematante, como asimismo los del peón público y demás inherentes al acto de la subasta.

Las fincas embargadas, con sus valores en venta, son las siguientes:

Table with 2 columns: Nombre, situación, cabida y linderos, Pesetas. Lists various land parcels with their respective values.

Madrid 6 de Abril de 1883.—El Administrador, Carlos Costa.

En virtud de providencia del Alcalde constitucional de Loeches, partido de Alcalá de Henares, fecha 14 de Marzo último, recaída en el expediente ejecutivo de apremio seguido contra D. Ignacio Sabater, se sacan á pública subasta las fincas que el mismo posee en dicho término municipal, para aplicar su importe al descubierto que tiege con el Tesoro, por el tipo que cada una figura; cuyo remate tendrá lugar en la sala-audiencia del Ayuntamiento referido el día 28 del corriente á presencia del Comisionado D. Enrique Soto, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º No será admisible proposición que no cubra el tipo de la subasta.
2.º Todo postor para tomar parte en ella deberá depositar

el 25 por 100 del importe total de las fincas que pretenda rematar para garantizar el buen cumplimiento del contrato.

3.º Serán preferidas en igualdad de circunstancias aquellas proposiciones que abarquen la totalidad de las fincas.

4.º No se tendrá como consumado el acto hasta tanto que el expediente de referencia haya sido aprobado por la Superioridad.

5.º Se tendrán y guardarán todas aquellas prescripciones legales establecidas para actos de esta naturaleza.

6.º El otorgamiento de las correspondientes escrituras y el pago del impuesto de derechos reales serán de cuenta del rematante, como asimismo los de peón público y demás inherentes al acto de la subasta.

Las fincas embargadas, con sus valores en venta, son las siguientes:

Table with 2 columns: Número de orden, nombres, situaciones, cabida y linderos, Pesetas. Lists numerous land parcels with their values, including entries for 1, 2, 3, 5, 7, 33, 46, 50, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 63, 64, 65, 67, 70.

	Pesetas.
Rincón, de ocho celemines, que linda al E. con otra de Martín Alonso Geta; M. dehesa de las Humberías, y O. Colinera: valorada en veinticinco pesetas.....	25
71. Una viña en Velasal, de 2.500 cepas vivas y 500 muertas, que linda M. camino que conduce á San Martín; al E. viña de Casto Torres; O. yermos de Atanasio Cámara, y N. senda de la Mesa: de haber ocho fanegas, y en la actualidad está descajada; apreciándose para la venta como erial en setecientos cincuenta pesetas...	750
72. Una viña en Oriente, de 1.000 cepas y seis olivos, que linda por el N. con viña de D. José Pérez; E. con otra de Atanasio Cámara; S. con otra de Atanasio Cámara, ó sea herederos de Benito Vicente, y O. Teodoro Rico, de haber dos fanegas, y seis celemines: valorada en seiscientos veinticinco pesetas.....	625
73. Una tierra en Valdedoña Rocín, de haber dos fanegas con nueve olivos: linda al N. con tierra de Félix Majagranzas; E. olivar de Cándido Vicente; S. dehesa de los Hueros, y O. olivar de Atanasio Cámara: apreciada para su venta en doscientas cincuenta pesetas.....	250
79. Otra tierra en la senda del Castaño, de haber una fanega, con 14 olivos, que linda M. dehesa de las Humberías, y N. senda de dicha dehesa: tasada en ciento veinticinco pesetas.....	125
80. Una tierra en las Peñas del Carrizal, de haber una fanega, á pastos, que linda por el N. con el camino de Mejorada; al E. y S. tierra de Don Ignacio Sabater, y O. herederos de Ramón Rico: valorada en veinte pesetas.....	20
82. Una tierra en Valdelanueva, de haber una fanega y seis celemines, que linda al N. con viña de Francisco Javier Torres, y E. Atanasio Cámara: tasada en doscientas cincuenta pesetas.....	250
83. Un olivar con 30 olivos en el Cerro Hundido, de haber dos fanegas, que linda M. con finca del Sr. Sabater; O. y P. al mismo, y N. herederos de D. Manuel Alonso: tasada para su venta en doscientas cincuenta pesetas.....	250
84. Una viña con 600 cepas y 20 olivos, á la derecha del camino de San Martín, que linda al N. el camino; E. tierra de Atanasio Cámara; y por S. al arroyo, y O. tierra de Atanasio Cámara, de haber una fanega y nueve celemines; en la actualidad se encuentra descajada de viña: tasada para su venta en doscientas setenta pesetas.....	270
85. Una tierra donde llaman Cabeza de Tajada, de haber cinco fanegas, que linda M. cerros de D. Ignacio Sabater, y por los demás aires con el mismo: valorada en ochocientos cincuenta pesetas.....	850
87. Otra en camino de Madrid, de haber siete fanegas, á pastos, que linda N. dicho camino; E. Atanasio Cámara; S. un arroyo, y O. el mismo Cámara: valorada en ciento cincuenta pesetas.....	150
88. Una alameda en la Vuelta del Rincón, de haber una fanega, que linda al N. con tierra de Teodoro Rico; al E. con camino de Pozuelo del Rey; S. tierra de José Antonio Grande, y O. dehesa de las Humberías: valorada para su venta en ciento noventa pesetas.....	190
89. Otra alameda en el mismo sitio que la anterior, de haber una fanega, que linda M. Cosme Barrio Ayuso; O. camino de Pozuelo y dehesa de las Humberías, y N. José Antonio Grande: valorada en ciento noventa pesetas.....	190
90. Una tierra en el Barranco de Barona, que linda M. Ignacio Sabater, y O., P. y N. dicho señor; su cabida seis celemines: tasada para su venta en ochenta pesetas.....	80
91. Un olivar con 76 olivos en el Cerro Hundido, que linda M. D. Ignacio Sabater; O. herederos de Manuel Alonso; P. herederos de Tadeo Salcedo, y N. Florentín Madrid; de haber dos fanegas: valorada para su venta en quinientas pesetas.....	500
92. Otro olivar en el Cerro Hundido, de 46 olivos, que linda M. tierra de Ignacio Sabater, y por los demás aires con el mismo: valorada para su venta en doscientas cincuenta pesetas.....	250
93. Una tierra en el Cerro Hundido, de haber cuatro fanegas, que linda por todos los aires D. Ignacio Sabater: valorada para su venta en setecientos pesetas.....	700
94. Una tierra sita en el Cerro Hundido, de 58 fanegas, que linda por todos aires con el mismo Sr. Sabater: tasada para su venta en dos mil novecientos pesetas.....	2.900
95. Una tierra en la Navas de Abajo, de haber una fanega y seis celemines, que linda M. tierra de Ignacio Sabater; O. el mismo; P. con un lindero, y N. Francisco Martínez Galindo: valorada en doscientas pesetas.....	200
96. Dos olivares, uno en Valdedoña Rocín con 23 pies, que linda por todos los aires con Ignacio Sabater: valorada para su venta en trescientas pesetas.....	300
Otro en el Castaño con 37 pies, que linda M. y demás aires con D. Ignacio Sabater: valorado para su venta en cuatrocientas pesetas.....	400
TOTAL.....	15.553

Madrid 6 de Abril de 1883.—El Administrador, Carlos Costa.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Salamanca.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago del depósito necesario constituido en esta sucursal por D. Mariano Guerros, vecino de esta ciudad, en 4 de Febrero de 1879 con el núm. 1.º de entrada, importante 312 pesetas 14 céntimos, se hace público para que la persona en cuyo poder se halle se sirva presentarla en esta Administración en el término de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio; advirtiendo que trascurrido dicho plazo se procederá á expedir el correspondiente resguardo por duplicado, anulando el primitivo y quedando exento de responsabilidad, según previene el art. 24 del Real decreto de 1.º de Enero de 1874.

Salamanca 29 de Marzo de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Morales. X—4394

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Por acuerdo de la Junta económica del Departamento, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría de la Capitanía general en los días hábiles de oficina, se saca á licitación pública la adquisición de dos cables de cadena de hierro necesarios para la cañonera *Atrevida*, valorado en la suma de 3.429'42 pesetas. Dicho acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Departamento y la Comandancia de Marina de la provincia de Málaga, con que es simultánea, á los 10 días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la ciudad de Málaga, ó al siguiente si en el que espire el plazo fuese feriado, y á las doce de su mañana, debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, y por separado el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la suma de 170 pesetas.

Lo que se hace saber al público para la común inteligencia. San Fernando 6 de Abril de 1883.—El Secretario, Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm., de fecha.....), y del pliego de condiciones formado para adquirir dos cables de cadena de hierro necesarios para la cañonera *Atrevida*, se compromete á llevar á cabo el servicio con estricta sujeción al pliego referido, por el precio señalado como tipo (ó con la baja de..... pesetas y..... céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta corporación del día de hoy, se anuncia á pública licitación ante la misma y en la de los Departamentos de Cádiz y Cartagena, para las doce y media de la mañana del día 19 de Mayo próximo, la subasta del suministro de galleta, pan fresco, harina y sus envases que se necesitan para el consumo de los buques y demás atenciones de este Departamento por el término de dos años, bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la de los de Cádiz y Cartagena hasta la referida hora en que dará principio el acto, en el cual se consigna que para tomar parte en la licitación se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto la fianza de 5.000 pesetas en metálico ó en valores equivalentes en papel de la Deuda del Estado á los tipos que señalan los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, y aquel á quien se le adjudique el servicio depositará como fianza definitiva en los propios valores la cantidad de 10.000 pesetas.

Los precios que se señalan como tipos para la subasta son los que se expresan á continuación:

	Precio en pesetas.
Galleta ó bizcocho ordinario de primera, kilogramo.....	0'54
Idem ó id. blanco para dietas, id.....	0'53
Pan fresco, id.....	0'50
Harina de trigo de primera, id.....	0'50
Sacos de lienzo, uno.....	1'30
Seretas, una.....	0'47

El modelo de la proposición, que se presentará en pliego cerrado, se hallará redactado en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de las provincias de....., números....., de fecha....., y enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de galleta, pan fresco y harina, con sus correspondientes envases, con destino á las atenciones del Departamento de Ferrol y por el término de dos años, se compromete á efectuar el servicio, con estricta sujeción á las condiciones estipuladas en el antedicho pliego, por los precios señalados como tipos (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 31 de Marzo de 1883.—El Capitán de fragata, Secretario, Juan de Ponte.

Diputación provincial de Guadalajara.

Comisión permanente.

El día 9 de Mayo próximo se verificará en los salones de esta corporación la subasta para el servicio de bagajes de toda la provincia durante el año económico de 1883 á 1884, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Guadalajara 7 de Abril de 1883.—El Vicepresidente, P. O., Cirilo López.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Miguel Ruiz y Torrens.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á subasta pública el servicio de bagajes de esta provincia para el año económico de 1883 á 1884.

1.º La subasta se verificará en el mismo acto, y las proposiciones podrán hacerse para el servicio general de toda la provincia ó por uno ó más grupos de cantones de los que constituyen los nueve partidos judiciales.

2.º El rematante quedará obligado á facilitar por sí ó por persona apoderada al efecto, en todos los pueblos de esta provincia, durante el año económico de 1883 á 1884, á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagaje los que los Alcaldes Presidentes de los pueblos cabezas de cantón les reclamen por medio de papeleta ó mandato firmado y sellado para el contratista, en que exprese la provincia, el cantón de que procede, clase de bagaje, que lo será de la precisa para el servicio que haya de prestarse, sin que se consigne el de caballería mayor á menos que aquel no lo exija, año económico, número de orden, Autoridad competente que lo ha dispuesto, fecha de la concesión, nombre del auxiliado, condición por que se exige el

servicio, punto de su relevo y fecha del día en que se expida la papeleta.

El contratista que lo fuere queda obligado á presentar dicho documento al Presidente del pueblo cabeza de cantón en que releve, para que en justificación de haber prestado el servicio hasta dicho punto extienda la correspondiente diligencia sellada y firmada al dorso de la misma papeleta, y después de presentarla también en la Secretaría del Ayuntamiento donde fué expedida para la toma de razón de haber prestado el servicio la conservará el contratista en su poder.

3.º Si la adjudicación de este servicio no se verificara con la anticipación necesaria para que el contratista se haga cargo de él en 1.º de Julio del presente año, se desempeñará por administración desde esta fecha hasta el día en que tome la posesión; siendo de cuenta del contratista el pago de lo que en este tiempo se invierta en ello, al precio de adjudicación, y que le será abonado del pago del primer trimestre.

4.º Los bagajes que se le reclamen deberá facilitarlos en el acto, siempre que no excedan de dos caballerías mayores ó dos menores.

5.º Cuando el pedido exceda del número de las cuatro caballerías expresadas en la condición anterior, se le hará al menos con ocho horas de anticipación á fin de que pueda adquirirlas y dar cumplimiento al servicio.

6.º En el caso de no presentar las caballerías que se le reclamen á la hora y en el punto que se le designe, se alquilarán de su cuenta las que se necesiten al precio que hayan costado, imponiéndole además una multa de 10 pesetas por su falta si esta fuere involuntaria, y de 25 si se probare que había sido de mala fe, siempre que en ambos casos no se justifique que la falta ha sido objeto de fuerza mayor de las que determinan las leyes.

7.º El contratista cobrará de la Depositaria de los fondos provinciales por trimestres vencidos la cantidad á que ascienda el importe del servicio prestado.

Para la liquidación y pago se acompañará un estado por trimestres con vista de las papeletas expedidas, en el que en casillas necesarias hará un extracto de cada una de aquéllas, y al final un resumen expresivo por clases de bagajes prestados, y con las papeletas se entregará al Presidente del cantón que las expidió, para que, confrontado con el registro talonario que debe llevar, estampe su conformidad y sello y le remita con las papeletas á la Comisión provincial.

8.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 2 pesetas por cada caballería mayor, una peseta 50 céntimos por cada una menor y 6 pesetas por cada carro que preste en distancia recorrida para la ida de 11 kilómetros.

9.º El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado ni indemnización, auxilio ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundasen, puesto que se entiende hecho á riesgo y ventura.

10.º Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego por parte del rematante todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

11.º Para tomar parte en esta licitación consignarán los interesados previamente en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 1.500 pesetas como fianza provisional para responder del resultado del remate si el contrato fuese general para toda la provincia, y de 250 pesetas por cada uno de los nueve grupos que constituyen los partidos judiciales, cuya suma le será devuelta en el acto de terminar la subasta, excepto aquel en quien haya recaído la adjudicación.

12.º El interesado á cuyo favor quede rematado este servicio, dentro de los 10 días inmediatos siguientes al en que se apruebe la subasta aumentará con otra cantidad igual que el depósito anterior, la que servirá como fianza del contrato, y dentro del mismo término otorgará la correspondiente escritura pública ante el Notario de la Excm. Diputación provincial, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado. Y si se repitiesen tres de las consignadas en la condición 6.ª, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del rematante y se sacará otra vez el servicio á pública subasta, incurriendo el interesado en la responsabilidad que determina el art. 34 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

13.º Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente de la suma que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo á la condición anterior, y de los demás bienes que le pertenezcan.

14.º El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa, de lo que podrá reclamar de aquélla.

15.º En la ejecución y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad del contratista se procederá sumariamente y por los trámites de la vía de apremio, con arreglo á lo que para la recaudación de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes ó instrucciones de Hacienda pública, según lo prevenido en el art. 38 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

16.º En ningún caso se someterá este contrato á juicio arbitral. Cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia y efectos se resolverán del modo que se indica en la condición 14.

17.º La suma consignada por el contratista para responder del cumplimiento de sus obligaciones se completará por el mismo, siempre que se extraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

18.º La subasta se verificará en esta capital el día 9 de Mayo próximo venidero, á la una de la tarde, en el salón de sesiones de esta Diputación, con asistencia del Secretario de la misma y del Notario de dicha corporación, quien redactará el acta correspondiente.

19.º Las proposiciones se harán con pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente de la subasta á la vista del público, desde la hora de las doce á la una de la tarde del expresado día 9 de Mayo próximo, anotándose en el sobre el objeto de la proposición y el nombre del sujeto que la suscribe.

Estos pliegos se numerarán por el Presidente por el orden que se presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta, y una vez entregados no podrán retirarlos con ningún pretexto ni motivo. Para que puedan ser admitidos estos pliegos ha de acompañar á los mismos el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional que previene la condición 11.

20.º Dada la una de la tarde de dicho día 9, se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos y se procederá en seguida por el Presidente á abrir los presentados por el mismo orden que fueron entregados, leyéndose en alta voz las proposiciones, de las que tomará nota el actuario y del resultado que ofrezca el acto, que á la vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

21.º La adjudicación del remate recaerá sobre la proposición más ventajosa siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

22.º Si entre las proposiciones más beneficiosas, cuando el

servicio sea general para toda la provincia, resultasen dos ó más iguales, se procederá en el acto á licitación abierta, únicamente entre sus autores, por espacio de 10 minutos, pasados los cuales se dará por terminado, si bien con apercibimiento previo tres veces repetido. En este acto se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de aquéllas ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta; y si no hicieren pujas, tendrá preferencia la proposición presentada con prioridad. Pero cuando la igualdad de proposiciones resulte entre la del servicio general de la provincia y la de uno ó tres grupos de los nueve ya citados, se preferirá la de estos últimos.

23. Serán desechadas las proposiciones que no estén arreadas al modelo, las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales y las que excedan de los tipos marcados á cada bagaje.

24. En el caso de no ofrecer resultado las subastas que se intenten para la contratación de este servicio, ya sea parcial ó general para la provincia, los Ayuntamientos deberán llevarle á efecto por administración, sujetándose estrictamente á las condiciones consignadas en el presente pliego.

25. Los gastos de escritura, de fianza y de sus copias, así como los que ocasione la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, cuya personalidad justifica con la adjunta cédula, que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, se obliga á prestar el servicio de bagajes (aquí se expresará si es para toda la provincia ó del grupo ó grupos de partidos judiciales) durante el año económico que principiará en 1.º de Julio de 1883 y terminará en 30 de Junio de 1884, con sujeción en un todo al pliego de condiciones de su referencia, por la cantidad de pesetas céntimos por cada bagaje de caballería mayor, . . . pesetas céntimos por cada uno menor, y pesetas céntimos por cada carro (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Superintendencia de las Minas de Almadén.

Hallándose vacante la plaza de Ayudante Profesor del hospital de mineros de este establecimiento, dotada con 3 pesetas y 75 céntimos diarios, casa y cama dentro del mismo, y debiendo proveerla en quien por lo menos sea Cirujano de tercera clase, se anuncia para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes en esta Superintendencia hasta el día 30 del actual, en que quedará cerrado el plazo para la admisión

de las mismas, acompañadas del testimonio del título ó títulos originales que posean.

El nombramiento recaerá en favor de aquel que no pasando de 55 años de edad presente mejores títulos y acredite llevar más años de práctica, siendo preferido en igualdad de circunstancias el que sea soltero.

Almadén 9 de Abril de 1883.—Manuel Ruiz Moreno.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos de la diócesis de Tarazona.

En virtud de Real orden de 26 de Marzo último y acuerdo de esta Junta diocesana, se ha señalado el día 30 del corriente mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de Religiosas Concepcionistas de esta ciudad de Tarazona, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 8.373 pesetas y 36 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana y sala audiencia del M. I. Sr. Gobernador eclesiástico, Provisor y Vicario general de este Obispado; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en la Secretaría de la misma, el proyecto, presupuesto, plano y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 419 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Tarazona 8 de Abril de 1883.—Ignacio Casanova.—Justo Blasco, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Abril del corriente año, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del convento de Religiosas Concepcionistas de la ciudad de Tarazona, provincia de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó

mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Gálvez.

Se halla vacante una de las dos plazas de Médico-Cirujano titular de esta población, que cuenta con más de 900 vecinos, y está situada á cinco leguas de Toledo y tres de Navaherra, con carretera y coche-diligencia de uno á otro punto, que pasa por esta villa. La asignación consistirá en 5 pesetas diarias por cada uno de los que desempeñe dicho cargo hasta 1.º de Julio próximo, y desde aquella fecha en adelante 900 pesetas anuales, que le serán satisfechas del presupuesto municipal por mensualidades vencidas por la asistencia de familias pobres y además las iguales que haga con los demás vecinos.

Se admiten solicitudes hasta el día 20 del próximo mes de Abril.

Gálvez 20 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Manuel Sobrino.

Alcaldía constitucional de Poza.

Por acuerdo del Ayuntamiento, Junta municipal y la directiva de la Asociación de vecinos no pobres, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa por fallecimiento del Doctor D. Martín Gheduzzi y Castellá, que la desempeñaba, con el sueldo anual de 15.000 rs.; 4.000 pagados por cuenta del presupuesto municipal por la asistencia á los pobres, y 11.000 rs. de los fondos de dicha Asociación, por mensualidades.

Además para el desempeño de la Cirugía menor existe un Ministrante pagado por dicha Asociación.

Los que deseen aspirar á dicha plaza deberán remitir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo advertir que sólo serán admitidos como aspirantes aquellos que acrediten llevar 12 años de práctica en ambas Facultades desde la expedición del título.

Poza 8 de Abril de 1883.—El Alcalde, Patricio Temiño.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

CONTADURIA.—SECCIÓN DE CONTABILIDAD GENERAL.

Situación del presupuesto ordinario y extraordinario del año económico de 1882-1883 en el mes de Marzo de 1883.

INGRESOS.

Capítulos...	CONCEPTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	CANTIDADES realizadas hasta fin de Marzo de 1883.	PENDIENTES de realización. — Pesetas.
1.º	Propiedades del Ayuntamiento.....	848.499'86	403.749'71	744.750'15
2.º	Beneficencia.....	170.395	86.887'49	83.507'61
3.º	Arbitrios sobre servicios municipales.....	1.091.910	838.703'14	253.206'86
4.º	Idem por ocupación de la vía pública.....	804.131'92	502.205'05	301.926'87
5.º	Ingresos por recargos en las contribuciones é impuestos.....	3.200.000	4.687.897'57	1.512.402'43
6.º	Idem extraordinarios y eventuales.....	1.500	11.578'20	"
7.º	Consumos y arbitrios sobre consumos.....	20.000.000	15.427.790'99	4.572.209'01
8.º	Presupuesto extraordinario.....	4.807.326'46	1.897.743'31	2.909.583'15
		30.923.763'24	20.556.255'46	10.377.508'78

PAGOS.

Capítulos...	CONCEPTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	PAGOS EFECTUADOS.	OBLIGACIONES contraídas pendientes de pago.	TOTAL. — Pesetas.	DISPONIBLE de lo presupuesto.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	2.170.235	1.586.116'81	4.500'85	1.590.617'66	579.617'34
2.º	Alcaldías de distrito y de barrio.....	262.376'25	164.630'04	21.454'75	186.084'79	76.291'46
3.º	Policía urbana.....	3.632.182'28	2.471.493'79	48.373'40	2.489.867'19	1.142.315'09
4.º	Instrucción pública.....	940.646'28	701.140'47	1.332	702.472'47	238.173'81
5.º	Beneficencia.....	900.783'50	561.700'87	18.665'44	580.366'31	320.417'19
6.º	Entrettenimiento y conservación de obras municipales.....	1.580.536'25	1.060.999'30	46.785'03	1.077.784'33	502.751'92
7.º	Obras municipales de nueva construcción.....	1.023.653'70	713.873'93	42.036'56	755.910'49	273.743'21
8.º	Corrección pública.....	330.976'25	200.000	"	200.000	130.976'25
9.º	Cargas.....	5.438.041'08	3.124.385'27	945.337'42	4.069.722'69	1.368.318'39
10.º	Gastos imprevistos.....	338.525	147.918'32	307'65	148.225'97	190.299'03
11.º	Obligaciones extrañas á los servicios municipales	9.437.481'19	7.213.014'30	"	7.213.014'30	2.224.466'89
	Presupuesto extraordinario.....	4.807.326'46	472.100'75	4.375	476.475'75	4.330.850'71
		30.923.763'24	18.417.373'85	1.073.168'10	19.490.541'95	11.433.221'29

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

BARCELONA.

Ha de proveerse una plaza de Médico forense en el Juzgado de primera instancia de Tortosa, correspondiente á la provincia de Tarragona, con arreglo á lo prevenido en la orden de la Superioridad fecha 14 de Mayo de 1873.

Lo que por disposición del Ilmo. Sr. Presidente se hace público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas ante el referido Juzgado dentro del plazo de 15 días, contaderos desde la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 21 de Febrero de 1883.—El Secretario accidental de gobierno, Carlos Salvador.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Visitador y Vicario Juez eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á José Gil y Alcalde, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, á fin de que en el improrrogable término de 15 días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca en la Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar ó negar á su hijo Miguel Gil y Rodríguez el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta con Manuela Piqueras y Vidal, natural de Madrid, hija legítima de Francisco, ya difunto, y de Rita; apercibido de que de no hacerlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 5 de Abril de 1883.—Pedro A. de Echevarría.

Juzgados militares.

HABANA.

D. Miguel de Rojas y Eslava, Comandante del primer batallón del regimiento de Artillería á pie de esta isla, y Fiscal de este proceso.

Ignorándose el paradero del cabo primero que fué de la primera compañía del primer batallón de este regimiento Braulio García Gómez, á quien, entre otros, estoy procesando por el delito de sedición, cometido el 26 de Mayo de 1880;

Usando de la jurisdicción que en estos casos conceden las Ordenanzas, por el presente y único edicto llamo, cito y emplazo al referido individuo para que en el más breve plazo, contado desde esta fecha, se presente en la guardia de prevención del expresado regimiento para dar sus descargos; y de no comparecer se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por Consejo de guerra por el más grave delito que corresponda.

Habana 1.º de Marzo de 1883.—V. B.—Miguel de Rojas.—Por su mandato, el Escribano, Francisco Pérez.

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES.

D. Benigno Fraga y Vázquez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial atentamente saludo, y hago saber que luego que la presente requisitoria la vean inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de su provincia se servirán proceder y dar las órdenes oportunas á sus subordinados para que con el mayor celo y actividad procedan dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca y ocupación de los efectos robados, que son los que se expresan á esta continuación, y á la detención de las personas en cuyo poder fuesen hallados, si fuesen de sospechosa conducta, conduciendo todo á disposición de este Juzgado para el esclarecimiento del hecho y sus autores; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo con motivo del referido suceso.

Dada en Alcalá de Henares á 21 de Febrero de 1883.—Benigno Fraga.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Efectos robados.

En dinero 24 monedas de oro, de 25 pesetas; en plata y calderilla en diferentes monedas 80 pesetas.

Un reloj de plata.

Un traje completo de tricó nuevo.

Una americana de paño negro usada.

Una capa color de pasa, los embozos de felpa y los contra-embozos encarnados.

Una docena de camisas de algodón para hombre.

Media docena de calzoncillos de algodón.

Tres elásticas.

Dos pares de calcetines, todo en buen uso.

Diez camisas de mujer.

Cuatro pares de enaguas.

Una chaqueta.

Un corse nuevo.

Una docena de sábanas.

Un almohacón.

Dos fundas de almohada.

Media docena de toallas.

Una servilleta damascada.

Media docena de pañuelos menudos.

Una colcha antigua con fleco de hilo.

Un vestido de color claro oscuro.

Otro más claro.

Otro de lanilla color de ceniza, los dos primeros de lana, de percal tres.

Un refajo de lana color de grana.

Un pañuelo mantón de merino negro de ocho puntas.

Otro id. sencillo.

Otro id. de talle, bordado.

Otro de lana verde con fleco.

Otro de merino negro de talle.

Un refajo de colores.

Un pañuelo de seda de diferentes colores.

Una bretona negra con flecos.

Una chaqueta negra de merino con puntilla.

Dos mantos de bayetilla y una mantilla de blondas.

Dos pañuelos nuevos de algodón.

Dos colchas de color nuevas.

Una escopeta de dos cañones recortada del sistema de Lafoussé.

Otra escopeta de un cañón.

Una pistola de dos cañones del núm. 15.

Otra id. del núm. 7.

Un caballo de seis cuartas y media de alzada, cerrado, pelo negro, lunares blancos en el costillar, un poco blanco en una pata, un poco estrellado, con crines largas echadas al lado derecho y cortada la cola un poco larga.

Una silla de las llamadas de regimiento, sin aciones ni estribos, con baticola y tres correas en la misma, cabezón encarnado, freno negro con bridas de cordel y herrado de las cuatro patas.

Una sobrecarga con cincho de correa de tres dedos de ancho.

Un costal, de cabida de dos fanegas, lleno de ropa.

Y una muda completa.

ALIAGA.

D. Juan Francisco Fornés y Cabañero, Juez de instrucción de Aliaga y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Galve Cebrián, alias Buscas, natural de Teruel y vecino de Castel de Cabra, casado, de edad de unos 40 años, de estatura alta, ojos garzos, barba poblada, nariz larga y abultada, frente espaciosa, pelo negro, aire pando y algo jorobado, con una cicatriz en la parte superior de la frente, y que viste pantalón á cuadros, chaqueta blanca de piel, pañuelo y gorra á la cabeza y alpargatas á lo miñón, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle oportuna declaración de inquirir, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en la causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones graves á su vecino Silvestre Esterli; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen diligencias en busca del mismo; y caso de ser habido lo remitan á mi disposición en clase de detenido con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 24 de Febrero de 1883.—Juan Francisco Fornés.—De su orden, Joaquín Domingo.

ALICANTE.

D. Ramón Revest y Martínez, Jefe de segunda clase de Administración civil, y Juez de instrucción de esta ciudad de Alicante.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Pedro Lorenzo, cuyo segundo apellido, profesión y domicilio se ignora, de estatura regular, más bien alto que bajo, de cuarenta y tantos años, delgado, de color enfermizo, barba castaña con algunas canas, nariz remangada, la boca hundida y sin dientes en la mandíbula superior, y viste pantalón y chaqueta larga de color oscuro y sombrero hongo negro, por haber properecionado la fuga de un preso, en cuya causa he acordado llamarle por medio de esta requisitoria para que dentro de 10 días comparezca ante este Juzgado, mediante á ignorarse su paradero; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca del Pedro Lorenzo, y caso de lograrla lo conduzcan á la cárcel de esta capital por haberse decretado su prisión.

Dada en Alicante á 23 de Febrero de 1883.—Ramón Revest.—De orden de S. S., Eusebio Prieto.

ARZÚA.

D. Ladislao Martínez Troneoso, Juez de instrucción del partido de Arzúa, provincia de la Coruña.

A los Sres. Jueces de instrucción y más Autoridades civiles y militares de la Nación é individuos de policía judicial, sirvanse saber que en el sumario que me hallo instruyendo en averiguación de los autores del hurto verificado en la cuadra de la casa de Doña Agustina Abad Otero, de la parroquia de Santiago de Vilasantar, en la noche del 7 de Enero último, de un buey de color bermejo, de cinco cuartas de alzada, de cuatro años de edad, y una vaca de color del trigo, de edad tres años, y casi de igual alzada, he acordado y expido la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á dichas Autoridades y agentes de policía judicial á fin de que se sirvan disponer la busca de los objetos hurtados, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren; pues yo al tanto me ofrezco en casos iguales.

Dada en la villa de Arzúa á 23 de Febrero de 1883.—Ladislao Martínez.—Por mandato de S. S., Juan Platas y Fene.

AVILA.

D. Vicente Pérez de Celis, Juez de instrucción del partido de Avila.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) se exhorta á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial para que procedan á la busca, detención y conducción á este Juzgado con las seguridades necesarias de cualesquiera personas en cuyo poder se hallase la mano izquierda de la efigie de Santa Teresa de Jesús que se venera en esta capital en la iglesia de su nombre, un rosario de venturina ó imitación de ella, que sus cuentas son del tamaño de un garbanzo de un grueso regular, y ocho sortijas de oro, todo lo que fué sustraído en la mañana del 17 del corriente mes en la referida iglesia, sin que consten más señas de tales sortijas que el ser de poco valor, pues á pesar de las gestiones practicadas, ni los individuos del convento de Carmelitas descalzas, en una de cuyas capillas se perpetró el hurto, ni el Presidente de la Junta de Patronato, ni la camarera encargada de adornar la efigie han suministrado noticia alguna para poder comprobar los objetos ó alhajas sustraídas, de las cuales sólo se ha adquirido la nota incompleta de que se hace mérito; pues así lo he acordado por providencia de hoy en el sumario que instruyo con motivo de tal hurto.

Dada en Avila á 23 de Febrero de 1883.—Vicente P. de Celis.—Por su mandato, Lope Pérez.

BADAJOZ.

D. Salvador Sánchez Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Higinio Izquierdo Sánchez, hijo de Blas y de Josefa, natural de Magacela y vecino de esta capital, de estado casado, jornalero y de 46 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; habiéndolo así acordado en la causa que en su contra estoy instruyendo por el delito de incendio en la chozantina de Felipe Campos Rodríguez.

Dado en Badajoz á 4 de Febrero de 1883.—Salvador Sánchez.—Por su mandato, Dámaso Cabot.

BARCELONA.—AFUERAS.

D. José García de Castro, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Casamitjana, de unos 34 años de edad, de estatura alta, una bigote y viste de menestral acomodado, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta capital, á fin de responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que instruyo contra el mismo y otro sobre allanamiento de morada en una casa de San Gervasio; apercibiéndole en otro caso con ser declarado rebelde y pararle los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial, dispongan la captura y conducción á las expresadas cárceles á mi disposición de Andrés Casamitjana, cuyo actual paradero se ignora.

Dado en Barcelona á 21 de Febrero de 1883.—José García de Castro.—Por disposición de S. S., Francisco Oller.

BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de instrucción del Juzgado de San Beltrán.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Aldabo, de estatura alta, imberbe, de unos 20 años de edad, zapatero, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezca á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, dentro del término de 10 días, contaderos desde el en que tenga lugar la presente en la GACETA DE MADRID, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal sobre hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación civiles y militares, así como á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado Enrique Aldabo, y habido que sea lo remitan con las seguridades necesarias á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 22 de Febrero de 1883.—Manuel Gil.—Por disposición de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

D. Manuel Gil y Maestre, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre lesión á José Altés contra José Juanos y Soler, hijo de Vicente y Ana, de 19 años de edad, soltero, jornalero, natural de Villalonga, residente en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, moreno, regordate, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca de rejas adentro de las cárceles nacionales de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho Juanos, y conseguido procedan á su captura y conducción á las cárceles na-

cionales de esta ciudad, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 23 de Febrero de 1883.—Manuel Gil.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Luis del Castillo, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á José Capelleras y Danús, natural de Figueras, vecino de esta ciudad, de 46 años de edad, peluquero, soltero, para que dentro del término de nueve días, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para ampliarle indagatoria en causa por lesiones.

Al propio tiempo se encarga y manda á las Autoridades y personas que constituyen la policía judicial procedan á la captura del mismo si se averiguase su paradero y su inmediata conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dado en Barcelona á 22 de Febrero de 1883.—Luis del Castillo.—Por mandado de S. S., Víctor Paneda, Escribano.

BILBAO.

D. José Sebastián Méndez, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Víctor Palacios, que ha residido en esta villa, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se instruye en este Juzgado sobre robo de dinero y alhajas verificado en la platería de D. Eusebio de Uralde, de esta vecindad; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y á la vez se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca, captura y conducción con las seguridades debidas á la cárcel de este partido, á cuyo fin se consignan á continuación las señas que de él constan en la causa.

Dada en Bilbao á 20 de Febrero de 1883.—José Sebastián Méndez.—Por su mandado, Licenciado Miguel de Gastañiza.

Señas del Víctor Palacios.

Estatura más alta que baja, delgado, de 24 á 25 años de edad, color tiende á pálido, bigote castaño, patillas muy pequeñas; tiene una cicatriz en la cara; gasta gorrita de seda con visera algunas veces y otras boina, y usa capa.

CALDAS.

D. José Orgé Portela, Juez de instrucción de Caldas.

Hago público que la noche del 11 al 12 del actual fueron robados de casa de Dolores Pravia y Manuela Caamaño, vecinas de San Verísimo de Barro, las ropas, carnes, efectos y dinero que á continuación se expresan.

En su consecuencia ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichos objetos, poniendo lo que fuere habido á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder fueren hallados.

Caldas 20 de Febrero de 1883.—José Orgé.—De orden de S. S., Ramón Gómez Paseiro.

Efectos robados.

Dos sábanas de estopa del país, una nueva y otra encabezada con lienzo de algodón.

Dos manteles de mesa, uno grande y otro pequeño, el mayor de algodón y otro de lienzo casero, éste con una raya encarnada en las cabezas.

Una servilleta nueva de lienzo casero, de una vara cuadrada.

Seis camisas de mujer, cuatro nuevas, de las que dos están aun sin haberse mojado y las otras dos de mediano uso, todas el cuerpo de lienzo del país y las faldas de estopa del mismo.

Tres camisas de hombre, de lienzo del país, remendadas con el de algodón (encordonado), ó sea con un pañuelo de seda color castaño en que estaban envueltas.

Cinco pañuelos de algodón encordonados, con cenefa amarilla, dos de seis cuartas, uno de ocho y dos de cuatro.

Dos ídem de muselina lisa.

Una falda de lienzo blanco.

Dos chaquetas de mujer, de cretona nueva, color negro.

Dos chambras, color castaño, de cretona en cuadros.

Otra ídem de cretona blanca nueva.

Otra chaqueta color castaño, nueva, todas de mujer.

Dos manteles de Tarazona, uno negro y otro castaño, nuevos.

Un refajo nuevo, teñido de negro.

Un paraguas de ballenas, usado, color morado.

Una funda de almohada, de terliz.

Dos almohadas de lienzo algodón con guarniciones de muselina lisa.

Otra de lienzo casero, lisa.

Cuatro sacos de cáñamo usados, cabida de cinco ferrados de maíz.

Nueve libras de lino y estopa en ovillos blanqueados.

Dos madejas, una de lino y otra de estopa.

Tres ferrados de centeno.

Veinte conchas de garbanzos blancos y de color.

Una romana de peso gallego, por una parte de 46 libras y por otra de 25.

Dos linternas de hoja de lata nuevas.

Un azadón de cavar tierras, nuevo, encabado.

Una poda de podar viñas, pequeña, también nueva.

Una botella de cuarto de arroba, negra.

Una docena de botellas de cuartillo y medio, blancas.

Cuatro copas de cristal.

Cuatro vasos pequeños, uno de cuarterón y tres de medio. Toda la carne de un cerdo, salada, con ocho libras de mantequilla del mismo.

Cinco duros y medio en dinero, el medio en calderilla y los cinco en ruedas.

Unos anteojos con caja de badana.

Una alferja ó dedal.

Y una navaja de bolsillo, de tres hojas, con cubiertas de marfil por un solo lado.

CARMONA.

D. Eduardo de Salas y Reixa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Reche Fontanet, hijo de Miguel y Úrsula, natural de Baza, provincia de Granada, soltero, vendedor ambulante de quincalla, y de 25 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se persone en los estrados de este Juzgado con objeto de que le sea notificada la sentencia ejecutoria recaída en causa que se le siguió en este Juzgado por hurto de gallinas.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales y administrativas, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, en nombre del Rey (Q. D. G.), y en el mio les ruego y encargo que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero del Ramón Reche, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Carmona á 21 de Febrero de 1883.—Eduardo de Salas.—El actuario, Licenciado Antonio González González.

CÓRDOBA.—DERECHA.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del actuario se siguen los autos de quiebra de D. Trifón María Azpitarte; en los cuales he mandado, con arreglo al art. 1401 del Código de Comercio, señalar hasta el 19 del corriente el plazo por el cual los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos, y se señala para la junta de examen y reconocimiento de aquellos el martes 1.º de Mayo próximo, á las doce de su mañana, destinando para que tenga efecto la sala capitular de este Ayuntamiento.

Dada en Córdoba á 7 de Abril de 1883.—Clemente Inés de la Torre.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. X—1395

ESTEPONA.

D. Bernardo del Pino y Meléndez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente se interesa de todas las Autoridades ordenen á sus dependientes la busca de dos jumentos de las señas á continuación insertas, que fueron hurtados en los primeros días de Enero de 1881 del cortijo nombrado de Farrrete, término de Casares, que lleva en arrendamiento D. Ramón Romo Vera, y habidos sean remitidos á disposición de este Juzgado de instrucción con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Estepona á 20 de Febrero de 1883.—Bernardo del Pino.—Por mandado de S. S., Rafael Pinteño Hernández.

Señas de los jumentos.

Uno de tres años, pelo rucio cano, sin hierro, alzada regular y en el lado izquierdo de las costillas unos lunares negros.

Otro platero, de alzada buena, de edad cinco años, herrado en el anca izquierda con cuatro R, dos primeras y las otras dos por bajo de éstas.

FRECHILLA.

D. Manuel Sendino García, Juez de instrucción de Frechilla y su partido.

Por la presente requisitoria á todas las Autoridades de la Nación hago saber que en la noche del 16 al 17 de los corrientes se robaron en la Iglesia de Villalcón, de este partido, los vasos sagrados y demás objetos que á continuación se anotan, por cuyo delito me hallo instruyendo el correspondiente sumario, en el que he acordado hacerlo público por medio de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, interesando á las mismas Autoridades é individuos de la Guardia civil y demás de la policía judicial la busca de los objetos del robo, y en su caso que sean detenidas las personas en cuyo poder se encuentren y se remitan con los mismos á disposición de este Juzgado, como así se lo exhorto y ruego en interés de la buena administración de justicia.

Dado en Frechilla á 22 de Febrero de 1883.—Manuel Sendino García.—Por mandado de S. S., Deogracias Paredes.

Objetos robados.

Tres cálices con dos patenas y tres cucharillas, dos de ellas de plata y uno de metal.

Una crismera de plata.

Una caja de plata.

Una corona de doblé.

Otra de hoja de lata.

Otra pequeña del niño de una Virgen, también de plata.

Una reliquia del *Lignum Crucis*, que estaba en doblé.

Cinco albas, tres con encaje ancho de fábrica y las otras dos de encaje estrecho hecho á mano.

Cuatro sabanillas bordadas á mano con las iniciales B. A. dos de ellas, y otra con el nombre de Braulia Aceros.

Y tres amitos de hilo usados.

GRANADA.—CAMPILLO.

D. Matías Segura Fernández, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al pro-

cesado José Ruiz Manzano, natural de Medina Rambarón, vecino de esta ciudad, hijo de David y Carmen, soltero, del campo, de 28 años, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos melados, pelo castaño oscuro, bigote rubio, para que en el término de 20 días, contados desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado para oír la notificación del auto dictado en 5 de Setiembre último elevando á plenario la causa que contra el mismo y otros consortes se instruye sobre robo.

Por tanto, ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen las correspondientes diligencias en averiguación del paradero del mismo y dispongan su comparecencia en los estrados de este Juzgado.

Dada en Granada á 17 de Febrero de 1883.—Matías Segura Fernández.—Por mandado de S. S., Emilio Sabater.

GRANOLLERS.

D. Claudio de Boet, Juez municipal Letrado de esta villa, y como tal Regente el Juzgado del partido por ascenso del señor Juez propietario.

Por el presente y mediante se ignora el paradero de los padres ó parientes más próximos del soldado de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19, Manuel Forneas Fernández, ó Manuel María Forneas Vila, que pereció ahogado en la presente villa y tarde del 6 de Julio del año próximo pasado, se anuncia que con motivo de dicho fallecimiento se instruye la oportuna causa, para que dichos padres ó parientes manifiesten ante este Juzgado, dentro del término de 40 días, si quieren mostrarse parte en dicho procedimiento; entendiéndose de que de no hacerlo renuncian á ello, parándose el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Granollers á 9 de Enero de 1883.—Claudio de Boet.—Por su mandado y por el actuario, Licenciado Agustín Obiols.

GUADIX.

D. Vicente Garzón Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo emplazo á Juan Ruiz Ramírez, alias Chicorrín, natural y vecino de la villa de Hueneja, soltero, jornalero, de 49 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración acordada en causa criminal que se sigue contra Francisco Sebastián Hurtado García y Juan Martínez Rubio, de dicha villa, sobre robo de dinero y lesiones á Pedro Portero Villegas, del mismo domicilio.

Dado en Guadix á 23 de Febrero de 1883.—Vicente Garzón Sánchez.—Por mandado de S. S., José Sabella y Aguilar.

JEREZ DE LA FRONTERA.

D. Mariano del Pozo y Mazzeti, Juez especial de instrucción de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Fernando Fernández Pina, hijo de Francisco y de Carmen, natural y vecino de Sanlúcar de Barrameda, habitante en la plaza de la Victoria, número 4, de estado casado, con hijos, de ejercicio panadero, de 39 años de edad y con instrucción, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado especial, sito en la planta baja del Ayuntamiento de esta dicha ciudad; en la inteligencia de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de procedimiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, funcionarios del orden público y demás que ejerzan jurisdicción, procedan á la busca y captura del indicado procesado; y caso de ser habido se remita con las seguridades debidas á disposición del que provee.

Jerez de la Frontera 8 de Abril de 1883.—Mariano Pozo.—Eduardo Ballesteros.

Señas personales.

Estatura regular, color moreno, ojos pardos, boca y nariz grandes, pelo castaño, y viste á uso del país.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

D. Primo Gregorio Alvarez y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Francisco Alcázar Valverde, hijo de otro y de María, natural de Santa Cruz de Almería, de esta vecindad, casado, del campo, de 50 años de edad y sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de llevar á efecto lo determinado en la regla 4.ª del art. 2.º del Real decreto de 14 de Setiembre último en la causa que se le sigue en unión de otros por hurto; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 22 de Febrero de 1883.—Primo Alvarez.—Por el Sr. Mateos, Antonio Jiménez.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.

D. Miguel Rendón y Castro, Juez municipal, y accidental de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de 45 días, siguientes al en que aparezca en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á un tal Rebolledo, cuyas demás circunstancias se ignoran, el qual en unión de Ramón Pozo Tarela por el carnaval del año

anterior sustrajo siete gallinas y dos gallos en el cortijo del Salto del Cielo de este término, para que dentro de dicho plazo se presente en este Juzgado con el fin de recibirle inquisitiva en sumaria que se instruye por sustracción de dichas aves; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado Rebolledo, y conseguido remitirlo por tránsito con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y disposición de este Juzgado. Jerez de la Frontera 23 de Febrero de 1883.—Miguel Rendón y Castro.—Por su mandado, Francisco de P. Melero.

LALÍN.

D. Antonio Gontán Botana, Juez de instrucción de este término accidental por promoción del propietario.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades de la Nación, sus agentes y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la detención y remisión á este Juzgado de la persona ó personas en poder de quien se hallen las prendas que á continuación se expresan y que fueron robadas al Cura de Oírol D. Antonio García Lamas en la mañana del 27 de Enero último, y caso sean halladas las remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Lalín á 20 de Febrero de 1883.—Antonio Gontán.—El actuario, Nicasio Blanco.

Objetos robados.

Dos relojes de plata, de bolsillo, con leontina de metal blanco, de diferentes dibujos, uno de ellos de escape de áncora al parecer, uno de mayor tamaño que otro, con un escudito en el centro de las tapas superiores, lisos, en buen uso, con las esferas blancas, los números negros y más abultados los del mayor.

Y una pistola de arzón de las francesas, de sistema de pistón, y que antes lo fuera de chispa, con gancho de hierro para colgar al cinturón, cañón de bronce y rematando en la punta con una anilla redonda del mismo metal y en la parte inferior ó sea recámara guarnecido el cañón con una marca de fábrica, y la caja de madera guarnecida con plata, de cuyo metal eran también las anillas, midiendo dos cuartas cumplidas, la baqueta de madera y atacador de hueso.

LINARES.

D. Emiliano Martín y Martín, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Gallego Castro, hijo de Pascual y Juana, de 34 años de edad, soltero vendedor de lienzo, natural de Anta de Tera, y Joaquín Sánchez y Sánchez, hijo de Ginés y María, de 24 años, soltero, vendedor de lienzo, natural de Yeste, ambos de esta ciudad, cuyas señas personales se expresarán, para que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se le sigue sobre lesiones mutuas; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 20 de Febrero de 1883.—Licenciado Emiliano Martín.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

Señas personales de Francisco Gallego Castro.

Estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba cerrada, color moreno, y usa chaqueta y pantalón tela de hilo color plomo, sombrero hongo negro y botinas negras.

De Joaquín Sánchez y Sánchez.

Estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, barba poca, color moreno, y usa chaqueta y pantalón tela de hilo color plomo, sombrero hongo idem y botinas negras.

LLANES.

En virtud de providencia del Sr. D. Alberto Ríos Rojas, Juez de instrucción de esta villa y su partido, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 10 días á una persona de la familia de un desconocido que parecía tener la edad de 50 años y se le halló cadáver en la mañana del 19 del corriente en una casa establo de la propiedad de D. Felipe Guisasaola, vecino del pueblo de Mesé en este Concejo, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado y Secretaría del que refrenda á prestar declaración en causa que se instruye; bajo apercibimiento de que trascurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Llanes 22 de Febrero de 1883.—V. B.—Alberto Ríos.—El Secretario, Félix F. Vega.

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza á José Alvarez Jaqui, de 24 años de edad, grueso, que viste pantalón de pana, chaqueta parda y botas blancas, que habita en el Puente de Toledo, ignorándose el número, cuyos demás antecedentes se ignoran, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa criminal por hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, por la presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura del referido José Alvarez Jaqui, poniéndole en la cárcel de Villa detenido comunicado á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Madrid á 23 de Febrero de 1883.—Sebastián Carrasco.—El actuario, José Escribano.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á D. Gregorio Valiente Alcoba, de 31 años, soltero, estudiante de Medicina, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de hacerle entrega de la indemnización que le ha correspondido; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Febrero de 1883.—V. B.—Carrasco.—El actuario, José Escribano.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastián Carrasco y Calvente, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á una mujer que á eso de las tres de la tarde del 14 de Setiembre último pasaba por los soportales de Santa Cruz, en donde recogió del suelo un libro, tomo 4.º del Diccionario de ferrocarriles, de Garcés, que acababan de sustraer unas niñas y lo tiraron al ser perseguidas, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en dicho Juzgado y mi Escribanía á prestar declaración en la causa que sobre el referido hecho se instruye; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1883.—V. B.—El Sr. Juez, Carrasco.—El Escribano, Villarrubia.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Gregorio Rizo de Peñalva, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Fernández Velázquez, hijo de Juan y de Teresa, natural de San Cristóbal, partido de Belmonte, provincia de Oviedo, comerciante, casado, de 36 años de edad, que habitó en la calle del Rubio, núm. 16, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en causa criminal que contra el mismo se sigue por robo; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido José Fernández Velázquez, el cual es de estatura regular, color blanco, pelo y bigote rubios, ojos pardos, nariz y boca regulares; y caso de ser habido le pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 14 de Marzo de 1883.—Gregorio Rizo.—El actuario, Bonifacio Guillén. X—4397

MADRID.—CENTRO.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto de nacionalidad extranjera, llamado Monsieur Adrián Ferrie Demouigny, de estatura regular, pelo blanco, bigote idem, delgado, de 60 años de edad, que parece ser se dedica á la contrata de vías férreas, y que en la actualidad se presume se encuentra trabajando en el ferrocarril de Oporto, á fin de que dentro del preciso término de 15 días comparezca en este Juzgado para recibirle su indagatoria en la causa criminal que se le instruye por hurto de 10 billetes hipotecarios del Tesoro de Cuba á D. Juan Guillén; bajo apercibimiento de que de no verificándolo dentro del citado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades del orden judicial, gubernativas y á la Guardia civil, que en cualquier punto en que sea habido el expresado Mr. Adrián Ferrie Demouigny procedan á su detención y remisión á la cárcel de hombres de esta Corte con las seguridades debidas á disposición de este Tribunal.

Dada en Madrid á 19 de Marzo de 1883.—Fernando Varela.—Por mandado de S. S., Venancio de Orche.

D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término improrrogable de 12 días á D. Pedro Galindez, D. Adolfo González, D. Justo Val y Sala, D. Luis Falces y Martínez, D. José Riasta Pérez, D. Manuel Saldaña, D. Antonio Llavera, D. Antonio Zuarnaval, D. José Renduales, D. Joaquín Sanz, D. Manuel Martínez, D. Pedro Pérez, D. Ramón Garcés, D. Pascual Oller, D. José Izquierdo, D. Manuel Perales Riazó y D. T. González; cuyas demás circunstancias y domicilios se ignoran, pero que aparecen como presentadores en la Dirección general de la Deuda de facturas adulteradas para tomar parte en la 15 subasta de intereses; á fin de que dentro del expresado término de 12 días comparezcan en este Juzgado á prestar sus indagatorias en la causa que se les instruye por falsificación; bajo apercibimiento de que de no verificándolo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades del orden judicial, gubernativas y á la Guardia civil, que en cualquier punto en que sean habidos, algunos de dichos sujetos procedan á su detención y los remitan á la cárcel de hombres de esta Corte á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 28 de Marzo de 1883.—Julián Gómez.—Por mandado de S. S., Venancio de Orche.

MADRID.—CONGRESO.

D. Mauricio Marrón, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente se cita y llama á dos jóvenes, uno de 14 años próximamente, que en la tarde del 30 de Enero último ó en días anteriores le fué robado en la casa de fieras del Retiro un reloj de níquel, remontoir, señalado con el núm. 9.535; y el otro que por igual día, durante la formación en el Prado, le fué sustraído otro reloj pequeño, al parecer de plata, sin anilla, señalado con el núm. 9.992, á fin de que se presenten en este Juzgado en el término de 15 días á justificar la pertenencia de dichos objetos, ocupados en dicho día á las personas á quienes los habían vendido los autores del hurto. A la vez se llama también á los que se crean dueños de 15 pañuelos de bolsillo de diferentes clases y tamaños que también fueron ocupados á los mismos sujetos; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de Febrero de 1883.—Mauricio Marrón.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

MADRID.—INCLUSA.

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Federico Almenara Villanueva, hijo de Francisco y Dolores, natural de Saelices (Cuenca), vecino de esta Corte, domiciliado en la ronda de Embajadores, núm. 4, cuarto núm. 3, soltero; tratante en compra y venta de papeletas de empeño, de 34 años, cuyas señas son: estatura regular, pelo y bigote rubios, boca y nariz regulares, para que dentro del término de 10 días se presente en la cárcel de esta Corte para cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa seguida en este Juzgado sobre robo, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se ruego á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y captura del expresado sujeto.

Dada en Madrid á 23 de Febrero de 1883.—Mariano Fonseca.—El actuario, Juan Martos.

MADRID.—LATINA.

D. Manuel Marañón y Gómez de Acebo, Juez municipal, é interino del de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Amalia Gómez Rueda, hija de Joaquín y de María, de estado soltera, de 20 años de edad, de oficio bordadora, natural y vecina de esta Corte, y á Juan Rodríguez Sopena, hijo de Francisco y de Vicenta, de estado soltero, de 19 años de edad, de oficio cerrajero, natural y vecino de esta Corte, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que dentro del término de 10 días se presenten en la audiencia de este Juzgado, ó en las respectivas cárceles de Villa y de mujeres; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo por hurto.

Y por medio de la presente exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y detención de los referidos procesados Juan Rodríguez Sopena y Amalia Gómez Rueda, conduciéndoles, caso de ser habidos, á las respectivas cárceles en clase de detenidos, dejándolos en ellas á mi disposición.

Dada en Madrid á 14 de Febrero de 1883.—Manuel Marañón.—Por mandado de S. S., Juan Joaquín Jiménez.

D. Manuel Marañón y Gómez de Acebo, Juez municipal, é interino del de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Don Federico de Elola y Pardiá, hijo de D. José y de Doña Manuela, de estado casado, de 44 años de edad, natural de Cieza, en la provincia de Murcia, Coronel de caballería en expectación de remuneración, y vecino de esta capital, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en la audiencia del Juzgado ó en la cárcel de Villa á fin de ser notificado y emplazado con la sentencia recaída en la causa que contra el mismo se sigue por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Asimismo por la presente exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y detención del referido procesado D. Federico de Elola y Pardiá, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de Villa, dejándolo en ella á mi disposición.

Dada en Madrid á 1.º de Marzo de 1883.—Manuel Marañón.—Por mandado de S. S., Juan Joaquín Jiménez.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal, é interino del de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada á mi testimonio en causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de hurto de una capa contra Gerardo Cueto García, por el presente se llama á la persona que le ha sido sustraída dicha capa, á fin de que dentro del término de seis días comparezca en la audiencia del expresado Juzgado y Es-

cribaria del autorizante á prestar la oportuna declaración, justificar su preexistencia, y manifestar si quiere ó no mostrarse parte en la expresada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 9 de Marzo de 1883.—V. B.—El Juez, Marañón.—Juan Joaquín Jiménez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se hace pública la muerte intestada de D. Carlos Valdés y González y su mujer Doña Dolores Galvien y Orellana, naturales que fueron el primero de Gijón y la segunda de Valencia, y que fallecieron en su domicilio de esta capital, calle de Leganitos, núm. 11, á los 79 y á los 78 años de edad, en los días 12 de Enero y 5 de Marzo de 1879 respectivamente; y se hace saber que á instancia de Doña Asunción Flórez de Prado, en el concepto de acreedora de aquéllos, se ha promovido el juicio de abintestato de los mismos.

En su consecuencia, no habiendo acudido persona alguna á reclamar la herencia dentro del término del primer edicto, se llama por segunda vez á las personas que se consideren con derecho á los bienes de dichos cónyuges finados para que comparezcan á deducirlo ante el expresado Juzgado de la Latina dentro del plazo de 20 días; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 9 de Abril de 1883.—V. B.—El Juez, Felipe Peña.—El Escribano, Cayetano Soia. X—1398

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José González Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriela Campos Bermúdez, natural del Casar de Escalona, provincia de Toledo, hija de León y de Luisa, de 24 años de edad, soltera, sirvienta sin cartilla, vecina de esta Corte, que habitó en la calle Particular, núm. 1; sus señas personales son: estatura alta, cara redonda, ojos pardos, boca regular, cejas rubias y pelo castaño, y viste falda de percal encarnado, delantal á rayas, un gabán de merino negro, pañuelo blanco de seda al cuello y pendientes imitando á oro con perillas blancas y zapatos de lona, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días para la práctica de una diligencia en la causa criminal que contra la misma se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial que tuvieren noticia de su paradero procedan á su captura y remisión á la cárcel de mujeres de esta Corte á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 22 de Febrero de 1883.—V. B.—El señor Juez, José González.—El Escribano, Manuel Viejo.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

Yo el infrascrito Escribano doy fe que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda y por ante mí se sigue causa criminal de oficio sobre hurto, en la que se ha dictado la requisitoria que copiada dice:

D. José Muñoz y Muñoz, Juez municipal, interino instructor del Juzgado del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente llamo y busco á un desconocido que la mañana del día 16 de Noviembre último se presentó en el cercado de la Malagueña y ostentando ser Inspector de Policía urbana, tomando el nombre de D. Juan Barros, se llevó violentamente un poco de estiércol, á pesar de la oposición de la dueña del indicado abono, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á rendir inquisitiva en la causa que se sigue sobre el referido hecho; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes del poder judicial procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo habido que sea en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Febrero de 1883.—José Muñoz.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual.

La requisitoria inserta está conforma con su original, á que me remito.

Y para que conste extiendo el presente que firmo en Málaga á 21 de Febrero de 1883.—Francisco Pascual.

D. José Muñoz y Muñoz, Juez municipal del distrito de la Alameda, é interino del de instrucción del mismo.

Por virtud de la presente requisitoria se llama y busca al procesado Vicente Cabello Cabello, natural y vecino de la villa de Comares, de estado casado, jornalero, de 30 años de edad, siendo sus señas personales estatura alta, pelo rubio, color moreno, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de ésta en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre amenazas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y por la presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Vicente Cabello Cabello, y caso de ser habido quede en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 22 de Febrero de 1883.—José Muñoz.—Por mandado de S. S., Rafael Wittenberg Solano.

MEDINA-SIDONIA.

D. Rafael Pérez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, condecorado con la cruz de segunda clase de Beneficencia, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los cuatro sujetos que como á las siete de la tarde del 2 de Julio de 1881 fueron sorprendidos por carabineros del puesto de Casas Viejas, en el sitio de Lomas de Cámara, término de Alcalá de los Gazules, en unión de Diego Márquez Mateos, Juan del Canto Morales, José López Bohórquez y Bartolomé Romero Montero, aprehendidos con ocho bultos de tabaco, que resultaron tener 143 kilogramos, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á prestar la correspondiente declaración, parándoles de lo contrario el perjuicio consiguiente.

Dado en Medina-Sidonia á 21 de Febrero de 1883.—Rafael Pérez de Torres.—Por mandado de S. S., José Manuel Pereda.

D. Rafael Pérez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de la de Beneficencia con cruz de segunda clase, y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los sujetos que en la noche del 14 de Marzo de 1882 fueron sorprendidos por los carabineros del puesto de Casas-Viejas, en el sitio llamado del Caparroso Chico, término de esta ciudad, y los que se precipitaron á la fuga abandonando un bulto de tabaco con peso de 10 kilos, á fin de que en el término de 20 días se presenten en este Juzgado á prestar la correspondiente declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 22 de Febrero de 1883.—Rafael Pérez de Torres.—Por Montoya, José Manuel Pereda.

D. Rafael Pérez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, condecorado con la cruz de segunda clase de Beneficencia y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los sujetos que en la madrugada del 3 de Abril de 1882 fueron sorprendidos por la fuerza de carabineros del puesto de Casas Viejas, en el sitio Cañada de Valdés, término de esta ciudad, emprendiendo la fuga, en la que abandonaron dos caballerías mayores y cuatro menores con dos bultos de tabaco cada una, á fin de que el término de 20 días se presenten en este Juzgado á prestar la correspondiente declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 22 de Febrero de 1883.—Rafael Pérez de Torres.—Por Montoya, José Manuel Pereda.

NAVALMORAL DE LA MATA.

D. Félix Herreros, Juez de instrucción del partido de Navalmoral de la Mata.

Hace saber que en este Juzgado se instruye causa criminal contra Vicente Sánchez y Dolores Carrasco por haberles aprehendido una yegua con rastra, de dudosa procedencia, y se llama por término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, á los que se crean dueños de dichos semovientes para que se presenten en este Juzgado á reconocerlos y acreditar su pertenencia.

Dado en Navalmoral de la Mata á 25 de Febrero de 1883.—Félix Herreros.—Por su mandado, Domingo González.

ORIHUELA.

D. Antonio García Galiana, Juez de primera instancia de este partido de Orihuela.

Por el presente edicto se cita y llama á un tal D. Luis García Morell, vecino que fué de Alicante, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre estufas contra D. Carlos García; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Orihuela á 19 de Febrero de 1883.—Antonio García.—Por su mandado, Enrique Oltra.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Joaquín Rodrigo y Bériz, Abogado, Juez municipal del cuartel del Pilar de esta ciudad, ejesiente la jurisdicción de primera instancia por ascenso del propietario.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Patricio José Rivera, vecino que ha sido de esta capital, del que no constan más antecedentes, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia acordada en causa que instruyo por desaparición de la niña Cecilia Piedraña y Borrás y hallazgo de restos cadavéricos en el pozo negro de la casa núm. 28 de la calle de la Verónica, de esta capital; apercibiéndose á aquél que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 28 de Febrero de 1883.—Joaquín Rodrigo.—De su orden, Romualdo Paraiso.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Tortosa.

En cumplimiento de lo prevenido por la ley de 19 de Octubre de 1869, se inserta á continuación el balance inventario presentado por la Sociedad anónima titulada Banco de Tortosa, correspondientes al ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 1882, con aprobación de la junta general de accionistas.

Tarragona 28 de Marzo de 1883.—El Gobernador, Ramón Larroca.

D. Bernardo Sacanella y Vidal, Secretario de la Sociedad anónima denominada Banco de Tortosa.

Certifico que en la junta general de accionistas de este Banco, celebrada el día 18 de Febrero del corriente año, fué aprobado por unanimidad el siguiente balance-inventario y distribución de los beneficios del ejercicio que terminó en 31 de Diciembre de 1882:

Balance-inventario del ejercicio que terminó en 31 de Diciembre de 1882.

ACTIVO.		Plas. Cénts.
Acciones.....	2.750.000	
Efectos descontados.....	284.822,97	
Letras por negociar.....	105.124,52	
Obligaciones por cobrar.....	130.188,25	
Préstamos sobre valores.....	72.506,25	
Idem sobre mercancías.....	52.969,00	
Corresponsales.....	310.548,28	
Moviliario.....	7.821,45	
Gastos de instalación.....	56.848,02	
Cuentas transitorias (1).....	229.735,06	
Caja.....	206.151,62	
Caja de valores.....	2.414.750	
	7.901.464,43	

PASIVO.		Plas. Cénts.
Capital.....	5.000.000	
Corresponsales.....	42.953,44	
Cuentas corrientes.....	216.144,70	
Depósitos en efectivo.....	114.365,06	
Obligaciones por pagar.....	84	
Caja de economías.....	4.778	
Valores en depósito.....	2.075.750	
Valores en garantía.....	339.000	
Intereses al capital.....	37.500	
Pérdidas y ganancias.....	70.889,23	
	7.901.464,43	

Tortosa 18 de Febrero de 1883.—El Administrador, Felipe Ascot.—El Tenedor de libros, Francisco de Matas.

Distribución de los beneficios líquidos obtenidos por este Banco, acordada por la junta general de accionistas celebrada el día 18 de Febrero de 1883.

	Plas. Cénts.
Importan los beneficios líquidos según el balance que antecede.....	70.889,23

Deducciones:		
Amortización en las cuentas de gastos de instalación y moviliario, contribución y asignación al Consejo de administración.....	21.054,44	} 68.151,66
Al fondo de reserva, 10 por 100....	9.597,22	
A las acciones.....	37.800	

Remanente para el próximo año.... 2.737,57

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869 firmo la presente con el V. B. del Sr. Presidente en Tortosa á 15 de Marzo de 1883.—Bernardo Sacanella.—V. B.—El Vicepresidente, Joaquín Pinol. X—1398

Sociedad general de Aguas de Barcelona.

Balance general en 31 de Diciembre de 1882.

ACTIVO.		
CAPÍTULO 1.º		
Inmuebles, derechos adquiridos.....	1.260.000	
CAPÍTULO 2.º		
TRABAJOS PARA AMORTIZARSE.		
Situación con fecha de 1.º de Febrero de 1882.		
A.—Trabajos y apropiaciones varias de los acueductos, depósitos, paradas, canales principales y ramas varias.....	9.084.066,28	
Canalizaciones y maquinarias varias.....	4.115.539,24	

Trabajos nuevos en el año de 1882.

B.—Trabajos y apropiaciones varias.....	72.962,62
Canalizaciones.—Coste de las canalizaciones... Idem.—Descuentos por permiso de canalizar... Gastos referentes á concesiones mineras.....	149.417,95 2.205,64 550,25

CAPÍTULO 3.º	
Materiales, muebles, abastecimientos.....	133.535,43

CAPÍTULO 4.º	
Cuenta de los banqueros deudores varios.....	768.988,42
Cuenta de orden. (Impuestos mineros).....	545,04

Suma del activo..... 15.588.430,57

(1) En esta cuenta se comprenden 4.200 acciones de este Banco, propiedad del mismo.

PASIVO.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Capital social (15,000,000), Amortización de trabajos (102,625), etc.

Es copia fiel del balance presentado á la junta general el 17 de Marzo de 1883.—Firmado.—El Secretario, Bruniquel.—Un escrutador, E. Lattes.—El Presidente, Ch. Lan.—Un escrutador, Descilligny. X—4392

Ferrocarriles andaluces.

RECTIFICACIÓN.

En el anuncio publicado en la GACETA de ayer 10 se ha cometido la errata de poner: Obligaciones 8 por 100, siendo así que debía poner 3 por 100.

Sociedad anónima mutua de depósitos y amortizaciones.

Esta Sociedad hará un sorteo especial para amortización de bonos de las distintas series extrañas á la G el día 15 de Abril próximo, cuyo acto tendrá lugar á las diez de la mañana en el domicilio social, rambla de Santa Mónica, 16, principal, con arreglo á sus estatutos.

Bolsa de Madrid.

Continuación oficial del día 11 de Abril de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 10, Día 11. Lists various public funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcor, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Description, Amount. Lists foreign exchange rates for Paris, London, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dias. 47'80. París, á 8 días vista, fr., 4'92 1/2-98.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Castellón y Tarragona.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Abril de 1883.

Meteorological data table with columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 11 de Abril de 1883.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, etc.

Reses degolladas.—Vacas, 200.—Carneros, 2.—Cordeiros, 554.—Terneras, 144.—Ovejas, 83.—Total, 933.

Su peso en kilogramos..... 48.487'75.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists revenue from various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 10 de Abril de 1883.

Forma parte de este número el pliego 12 del tomo I de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo.

Anuncios.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 4 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS Y VOTADAS por las Cortes, y sancionadas por S. M. el Rey, correspondientes á la legislatura de 1879.—Edición oficial. Contiene, entre otras, las siguientes:

«Ley relativa á las bases de la reforma de la de Enjuiciamiento civil; ley de Enjuiciamiento civil; leyes fijando la fuerza del Ejército permanente para 1879-80 y 1880-81; idem de las fuerzas navales; otras concediendo varios suplementos de crédito, créditos extraordinarios y transferencias de crédito; ley de presupuestos generales de gastos é ingresos de la Península de 1880-81; otra limitando las facultades del Gobierno sobre concesión de créditos extraordinarios, suplementos y transferencias de crédito; otra sobre incompatibilidades y casos de reelección de Diputados á Cortes; otra sobre reuniones públicas; otra relativa al dominio y aprovechamiento de aguas terrestres; otra de puertos, dominio y aprovechamiento de aguas del mar; otras sobre ferrocarriles y tranvías, etc. etc.»

Forma un volumen de 695 páginas, y se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á cuatro pesetas cada ejemplar.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR LAS CORTES Y SANCIONADAS POR S. M. EL REY, CORRESPONDIENTES Á LA LEGISLATURA DE 1878.—Edición oficial.—Forma un volumen de 800 páginas, con índices cronológico y alfabético de las disposiciones que contiene y de las materias de su referencia. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. Su precio 4 pesetas.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército, decretada en 28 de Agosto de 1878, y reformada por la de 8 de Enero de 1882. Edición oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de 4'50 pesetas (6 rs.) cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA.

San Constantino, Obispo y confesor, y Santos Victor y Zenón, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 179 de abono.—Turno impar.—Catalina.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 49 de abono.—Turno 1.º.—(Compañía francesa).—Bebé.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 3.º par.—Tercero interior.—La mujer del sereno.—Juego de prendas.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—A sangre y fuego.—La canción de la Lola.—De Getafé al paraíso, ó la familia del tío Maroma.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. A puerta pública todos los días, desde la salida á la puesta del sol.—Entrada una peseta.